



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 331

**Quito, jueves 11 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2014-0161 Establécense los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales 2

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

MCPEC-2014-023 Deléganse facultades al Ing. Pablo Ugalde 13

MCPEC-2014-026 Subróganse las funciones de Ministro al Econ. David Molina 14

RESOLUCIONES:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:

CSP-2014-02EX-02 Modifícanse las Políticas generales referenciales para la conformación de zonas especiales de desarrollo económico 15

CSP-2014-01EX-03 Apruébanse las políticas generales referenciales para la conformación de zonas especiales de desarrollo económico en el país 17

CSP-2014-01EX-05 Notifícanse a las compañías MARK-FISH S. A., AMERICANA DE NEGOCIOS, AMENEGSA S. A. y a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, la terminación de las disposiciones conferidas en la Resolución No. CSP-2012-003 del 25 de abril del 2012 20

CSP-2014-01EX-06A Iníciase el procedimiento administrativo en contra de las compañías Corporación Mariola S. A., Equinox S. A. y Empresa Ecuatoriana de Operaciones Agropecuarias Ecoagro S. A., usuarias de la Zona Franca de Manabí 21

Págs.	Págs.
CSP-2014-01EX-06B Iniciase el procedimiento administrativo en contra de las compañías Ultraespec Especies Ultramarinas S. A., Distribuidora Deportiva, Dide S. A. y Global Merchandising S. A. Globalmerch, usuarias de la Zona Franca de Manta 23	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS: SECOB-DG-2014-0053 Efectivízase la licencia con cargo a vacaciones del Arq. Marcelo León Nogués 37
CSP-2014-01EX-06C Iniciase el procedimiento administrativo en contra de las compañías Imprenta Mariscal Cía. Ltda., MP Graphics Ltd., Tendidotex S. A y Negocios Caribbean Pacific Company S. A., usuarias de la Zona Franca Metropolitana 25	UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO: UAF-DG-SO-2014-0003 Refórmase el Instructivo para la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados (personas jurídicas) a informar 38
CSP-2014-01EX-08 Apruébase la suscripción del contrato de inversión con la compañía TECNOVA S. A. 27	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS ORDENANZA MUNICIPAL: - Cantón San Francisco de Puebloviejo: Modificatoria a la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana 39
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS: SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:	
MTOP-SPTM-2014-0135-R Deléganse atribuciones al Econ. Fabricio Nieto Cuadrado, Analista Administrativo Financiero 28	<hr/> No. MRL-2014-0161
MTOP-SPTM-2014-0136-R Deléganse atribuciones a los superintendentes de los terminales petroleros 29	EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES
MTOP-SPTM-2014-0137-R Prorrógase la vigencia de los permisos de tráfico a todas las naves de pesca artesanal de bandera ecuatoriana 30	Considerando:
MTOP-SPTM-2014-0138-R Deléganse atribuciones al Director de Transporte Marítimo y Fluvial 31	Que, el primer inciso después del literal k) del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que en las instituciones, entidades y organismos del sector público sujetas al ámbito de esta ley, el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de un ejercicio a otro, será como máximo el que determine el Ministerio de Relaciones Laborales, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la disponibilidad económica;
MTOP-SPTM-2014-0139-R Deléganse atribuciones al Ing. Javier Fabian Bolaños Manjarrez, Experto de Tráfico de Tráfico Marítimo 2 y Fluvial y otro 32	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123, del 4 de febrero de 2010, el señor Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en Registro Oficial No. 592, del 18 de mayo de 2009, y establece que el Ministerio de Relaciones Laborales fijará los límites correspondientes a subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones y aniversarios institucionales;
MTOP-SPTM-2014-0140-R Deléganse atribuciones a los superintendentes de los terminales petroleros 32	Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0413, de 22 de mayo de 2014, el Ministerio de Finanzas de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen presupuestario; y,
MTOP-SPTM-2014-0141-R Deléganse atribuciones al Ing. Hamilton Jaramillo Velasco y otros 33	
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D.470 Refórmase el presupuesto del IESS del año 2014 34	

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Los techos de negociación establecidos bajo ningún concepto se entenderán como salarios mínimos o básicos.

Art. 2.- De acuerdo al numeral 1.1.1.4. del Decreto Ejecutivo No. 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225, para los puestos que por la naturaleza de las actividades que realizan, han sido determinados como trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código del Trabajo, se establecen los siguientes techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales:

NIVEL 1	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 531	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1062
1	ACEITERO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	531	1062
2	ADMINISTRADOR DE PARADAS	531	1062
3	ASCENSORISTA	531	1062
4	ASEADOR (COCHES, CAMAL, CALLES, CEMENTERIO)	531	1062
5	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	531	1062
6	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	531	1062
7	ASISTENTE DE OPERACIONES	531	1062
8	ASISTENTE DE OPERADOR DE EQUIPOS Y/O MAQUINARIA	531	1062
9	ASISTENTE DE VÍAS	531	1062
10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SALUD	531	1062
11	AUXILIAR DE ACOMETIDA	531	1062
12	AUXILIAR DE ARCHIVO	531	1062
13	AUXILIAR DE BODEGA	531	1062
14	AUXILIAR DE CAMA BAJA	531	1062
15	AUXILIAR DE CATASTRO	531	1062
16	AUXILIAR DE CONTROL DE PÉRDIDAS DE AGUA POTABLE O ENERGÍA ELÉCTRICA	531	1062
17	AUXILIAR DE ELECTRICIDAD	531	1062
18	AUXILIAR DE IMPRENTA	531	1062
19	AUXILIAR DE LABORATORIO DE SUELOS	531	1062
20	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	531	1062
21	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	531	1062
22	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	531	1062
23	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS	531	1062
24	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE COMUNICACIÓN	531	1062
25	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO	531	1062
26	AUXILIAR DE MECÁNICA DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN	531	1062
27	AUXILIAR DE MUESTREO	531	1062
28	AUXILIAR DE OPERACIÓN DE CENTRAL ELÉCTRICA	531	1062
29	AUXILIAR DE RADIO OPERACIÓN	531	1062
30	AUXILIAR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	531	1062
31	AUXILIAR DE SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN	531	1062
32	AUXILIAR DE SERVICIOS	531	1062
33	AUXILIAR DE SERVICIOS DE CAMILLERO	531	1062
34	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	531	1062
35	AUXILIAR DE SERVICIOS DE SALUD	531	1062
36	AUXILIAR DE SERVICIOS MUNICIPALES (BALNEARIOS)	531	1062
37	AUXILIAR DE SUPERVISIÓN	531	1062
38	AUXILIAR OPERADOR DE MOLINO	531	1062
39	AUXILIAR OPERADOR DE PLANTA HIDROELÉCTRICA	531	1062
40	AUXILIAR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	531	1062
41	AUXILIAR TÉCNICO SOLDADOR	531	1062

42	AUXILIAR TORRE PRECALCINACIÓN	531	1062
43	AYUDANTE DE ALBAÑIL	531	1062
44	AYUDANTE DE ALCANTARILLADO / AYUDANTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	531	1062
45	AYUDANTE DE BANCO DE MEDIDORES	531	1062
46	AYUDANTE DE BODEGA	531	1062
47	AYUDANTE DE CAMPO DE AGUA POTABLE	531	1062
48	AYUDANTE DE CARGADORA DE MATERIALES	531	1062
49	AYUDANTE DE CARPINTERÍA	531	1062
50	AYUDANTE DE CARRETONES	531	1062
51	AYUDANTE DE COCINA	531	1062
52	AYUDANTE DE CUADRILLA	531	1062
53	AYUDANTE DE CUIDADO Y ORNAMENTACIÓN DE JARDINES	531	1062
54	AYUDANTE DE CULTIVOS	531	1062
55	AYUDANTE DE ELECTRICIDAD	531	1062
56	AYUDANTE DE EQUIPO CAMINERO	531	1062
57	AYUDANTE DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA PESADA	531	1062
58	AYUDANTE DE GABARRA	531	1062
59	AYUDANTE DE GASFITERO O PLOMERO	531	1062
60	AYUDANTE DE HERRERO	531	1062
61	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	531	1062
62	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	531	1062
63	AYUDANTE DE MECÁNICA	531	1062
64	AYUDANTE DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ	531	1062
65	AYUDANTE DE MECÁNICA DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA	531	1062
66	AYUDANTE DE MINAS	531	1062
67	AYUDANTE DE MOTO NIVELADORA	531	1062
68	AYUDANTE DE PALA	531	1062
69	AYUDANTE DE PINTURA	531	1062
70	AYUDANTE DE PLANTA ELÉCTRICA	531	1062
71	AYUDANTE DE RECOLECCIÓN DE ASEO	531	1062
72	AYUDANTE DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	531	1062
73	AYUDANTE DE RETROEXCAVADORA	531	1062
74	AYUDANTE DE RODILLO	531	1062
75	AYUDANTE DE SALONERÍA	531	1062
76	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	531	1062
77	AYUDANTE DE SERVICIOS DE LAVANDERÍA	531	1062
78	AYUDANTE DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	531	1062
79	AYUDANTE DE SONIDO	531	1062
80	AYUDANTE DE TANQUERO	531	1062
81	AYUDANTE DE TOPOGRAFÍA	531	1062
82	AYUDANTE DE TRACTOR	531	1062
83	AYUDANTE DE TRITURADORA TERCIARIA	531	1062
84	AYUDANTE DE VÍA	531	1062
85	AYUDANTE DE VOLQUETA	531	1062
86	AYUDANTE DE VULCANIZADOR	531	1062
87	AYUDANTE FABRICACIÓN DE ADOQUINES	531	1062
88	AYUDANTE SOLDADOR / AYUDANTE DE SUELDA	531	1062
89	BREQUERO DE CARRERA	531	1062
90	CADENERO	531	1062
91	CAMALERO, FAENADOR O MATARIFE	531	1062
92	CAMARERO	531	1062
93	CARRILANO	531	1062
94	CONSERJE / CONSERJE EXTERNO - LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	531	1062
95	CONTROLADOR Y DESPACHADOR DE COMBUSTIBLE	531	1062
96	CUADRILLERO DE PLANTA	531	1062
97	CUIDADOR DE CEMENTERIO	531	1062
98	CUIDADOR DE CENTRO DE RECICLAJE	531	1062
99	CUIDADOR DE SERVICIOS HIGIÉNICOS	531	1062
100	DESPACHADOR DE MATERIALES / ENTREGADOR DE CARGA	531	1062
101	DESPACHADOR DE VEHÍCULOS	531	1062

102	ENGRASADOR DE EQUIPOS Y/O MAQUINARIA	531	1062
103	ESTIBADOR	531	1062
104	EXPENDEDOR DE COMISARIATO	531	1062
105	FOGONERO	531	1062
106	FUMIGADOR	531	1062
107	GUARDABOSQUE	531	1062
108	GUARDATANQUE RESIDENTE	531	1062
109	GUARDIA DE ESTACIÓN DE BOMBEO Y GALERÍA FILTRANTE	531	1062
110	GUARDIÁN / GUARDIÁN ADMINISTRATIVO	531	1062
111	GUARDIÁN DE GASOLINERA	531	1062
112	GUARDIÁN DE INSTALACIONES PORTUARIAS	531	1062
113	GUARDIÁN DE PLANTA	531	1062
114	GUARDIÁN OPERADOR	531	1062
115	GUARDIÁN OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO	531	1062
116	GUARDIÁN OPERADOR DE RESERVAS	531	1062
117	INSPECTOR-NOTIFICADOR	531	1062
118	JARDINERO	531	1062
119	JORNAL / PEÓN / BARRENDERO / PEÓN BARRENDERO / JORNALERO DE BARRIDO / PEÓN JORNALERO / JORNALERO DE MERCADOS / JORNALERO	531	1062
120	JORNALERO DE CENTRO DE RECICLAJE	531	1062
121	JORNALERO DE OBRAS PÚBLICAS	531	1062
122	JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES	531	1062
123	JORNALERO DE PARROQUIA	531	1062
124	JORNALERO DE PLANTA ELÉCTRICA	531	1062
125	JORNALERO DE RECOLECCIÓN	531	1062
126	LAVADOR / ENGRASADOR	531	1062
127	LECTOR	531	1062
128	MACHETERO	531	1062
129	MENSAJERO	531	1062
130	MOTOGUADAÑERO	531	1062
131	OBRAERO A BORDO / OBRERO DE PROYECTO	531	1062
132	OPERADOR DE FOTOCOPIADORA	531	1062
133	OPERADOR DE GARITA	531	1062
134	OPERADOR DE MÁQUINA LAVADORA DE ROPA	531	1062
135	OPERARIO DE LABORATORIO DE ACUICULTURA Y BIODIVERSIDAD	531	1062
136	OPERARIO DE TALLER DE CARPINTERÍA	531	1062
137	OPERARIO DE TALLER DE ELECTRICIDAD	531	1062
138	OPERARIO DE TALLER DE GASFITERÍA Y MAMPOSTERÍA	531	1062
139	OPERARIO DE TALLER DE IMPRENTA	531	1062
140	OPERARIO DE TALLER DE REFRIGERACIÓN	531	1062
141	OPERARIO ELECTROMECAÁNICO E INDUSTRIAL	531	1062
142	PANTEONERO	531	1062
143	PERFILERO	531	1062
144	PICAPEDRERO	531	1062
145	RECAUDADOR DE CABINA	531	1062
146	RECAUDADOR DE MÁQUINAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	531	1062
147	RECAUDADOR DE PARQUEADERO Y/O ESTACIONAMIENTO	531	1062
148	RECAUDADOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE	531	1062
149	REVISOR HIDRAÚLICO	531	1062
150	REVISOR MUNICIPAL	531	1062
151	REVISOR VEHICULAR	531	1062
152	SOBRESTANTE	531	1062
153	SOBRESTANTE DE HIGIENE AMBIENTAL	531	1062
154	TABLERISTA	531	1062
155	TALADOR DE ÁRBOLES	531	1062
156	TELEFONISTA / OPERADOR DE CENTRAL TELEFÓNICA / OPERADOR DE CONMUTADOR	531	1062
157	TELEOPERADOR	531	1062
158	TRABAJADOR AGRÍCOLA	531	1062

159	TRABAJADOR SANITARIO / EMPLEADO SANITARIO	531	1062
160	VOLANTE DE PRODUCCIÓN	531	1062
161	VOLANTE DE RECAUDACIÓN	531	1062
NIVEL 2	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 548	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1096
162	ACEITERO DE EMBARCACIONES	548	1096
163	ACEITERO DE BUQUE TANQUERO	548	1096
164	ADOQUINERO	548	1096
165	ALBAÑIL	548	1096
166	CAPATAZ	548	1096
167	CARPINTERO	548	1096
168	CERRAJERO	548	1096
169	CHAPISTERO	548	1096
170	COCINERO	548	1096
171	CONTRASTADOR	548	1096
172	CONTROLADOR DE MANTENIMIENTO DE AGUA	548	1096
173	CONTROLADOR OPERACIONAL	548	1096
174	COSTURERA	548	1096
175	CUARTELERO	548	1096
176	ELECTRICISTA / OPERADOR ELECTRICISTA	548	1096
177	ELECTRICISTA DE ACOMETIDAS	548	1096
178	ELECTRICISTA DE EMBARCACIONES	548	1096
179	ELECTROMECAÁNICO	548	1096
180	ENCUADERNADOR	548	1096
181	FOTÓGRAFO	548	1096
182	GASFITERO O PLOMERO	548	1096
183	HERRERO	548	1096
184	LABORATORISTA DE MEDIDORES	548	1096
185	LINIERO	548	1096
186	MAESTRO MOTORISTA	548	1096
187	MARINERO / MARINERO DE GABARRA	548	1096
188	MECÁNICO	548	1096
189	MECÁNICO A DIESEL	548	1096
190	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	548	1096
191	MECÁNICO DE FAROS	548	1096
192	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO CAMINERO	548	1096
193	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO	548	1096
194	MECÁNICO DE MEDIDORES	548	1096
195	MECÁNICO ELECTRICISTA	548	1096
196	MECÁNICO INDUSTRIAL	548	1096
197	MECÁNICO SOLDADOR	548	1096
198	MECÁNICO TORNERO	548	1096
199	OPERADOR DE CAMAL	548	1096
200	OPERADOR DE CORTADORA DE CÉSPED	548	1096
201	PANIFICADOR	548	1096
202	PELUQUERO	548	1096
203	PINTOR	548	1096
204	PINTOR DE AERONAVES	548	1096
205	PRENSISTA	548	1096
206	PROCESADOR DE CÁRNICOS	548	1096
207	REGENTE DE IMPRENTA	548	1096
208	REPARADOR	548	1096
209	RONDA DIURNO / NOCTURNO	548	1096
210	SASTRE	548	1096
211	SERIGRAFISTA	548	1096
212	SIFONERO	548	1096

213	SOLDADOR	548	1096
214	TALABARTERO	548	1096
215	TAPICERO	548	1096
216	TÉCNICO EN SONIDO	548	1096
217	TÉCNICO PRINCIPAL MECÁNICO	548	1096
218	TÉCNICO PRINCIPAL MECÁNICO AUTOMOTRIZ	548	1096
219	TORNALERO	548	1096
220	TORNERO - FREZADOR	548	1096
221	VULCANIZADOR	548	1096
222	ZAPATERO	548	1096
NIVEL 3	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 566	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1132
223	BOMBERO	566	1132
224	CHOFER / CONDUCTOR ADMINISTRATIVO / CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	566	1132
225	COCINERO DE BUQUE TANQUERO	566	1132
226	COCINERO DE DRAGA	566	1132
227	CONSERJE (CON RESIDENCIA)	566	1132
228	GUARDIA DE SEGURIDAD / GUARDIA ARMADO / VIGILANTE UNIFORMADO	566	1132
229	GUARDIA BANCARIO	566	1132
230	MARINERO DE BUQUE TANQUERO	566	1132
231	MAYORDOMO COCINERO BUQUE TANQUERO	566	1132
232	MECÁNICO OPERADOR DE BOMBAS DE BUQUE TANQUERO	566	1132
233	MÚSICO DE BANDA MUNICIPAL	566	1132
234	MÚSICO DE GRUPO FOLKLÓRICO	566	1132
235	OPERADOR DE CUENCAS	566	1132
236	OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	566	1132
237	POLICÍA MUNICIPAL	566	1132
NIVEL 4	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 584	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1168
238	CHOFER DE AMBULANCIA	584	1168
239	CHOFER DE RECOLECTOR	584	1168
240	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	584	1168
241	CHOFER HIDROSUCCIONADOR	584	1168
242	CHOFER LINIERO	584	1168
243	CODIFICADOR	584	1168
244	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS MILITARES	584	1168
245	CONTRAMAESTRE	584	1168
246	HIDROMENSOR	584	1168
247	MAQUINISTA AUXILIAR	584	1168
248	MAQUINISTA AUXILIAR DE EMBARCACIÓN	584	1168
249	MARINERO MAQUINISTA AUXILIAR	584	1168
250	POLICÍA MUNICIPAL JEFE	584	1168
NIVEL 5	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 708	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1416
251	CHOFER DE TROLEBÚS Y ECOVÍA	708	1416
252	COMPRESORISTA	708	1416
253	MAQUINISTA	708	1416
254	MAQUINISTA DE EMBARCACIONES	708	1416
255	MAQUINISTA DEL FERROCARRIL	708	1416
256	MOTORISTA DE BUQUE TANQUERO	708	1416
257	MOTORISTA DE EMBARCACIONES	708	1416
258	MOTORISTA DEL FERROCARRIL	708	1416

259	OPERADOR DE ACABADOS DE IMPRESIÓN	708	1416
260	OPERADOR DE AUTO TREN TRAILER	708	1416
261	OPERADOR DE BANDA PLANTA DE CEMENTO	708	1416
262	OPERADOR DE BÁSCULA	708	1416
263	OPERADOR DE CARGADORA	708	1416
264	OPERADOR DE CARGADORA FRONTAL	708	1416
265	OPERADOR DE DISTRIBUIDOR DE AGREGADOS	708	1416
266	OPERADOR DE ELEVADOR DE EMPRESA DE CEMENTO	708	1416
267	OPERADOR DE ESTACIÓN DE BOMBEO	708	1416
268	OPERADOR DE EQUIPOS DE MONITOREO	708	1416
269	OPERADOR DE EXCAVADORA	708	1416
270	OPERADOR DE FUENTES DE CONDUCCIÓN	708	1416
271	OPERADOR DE GABARRA	708	1416
272	OPERADOR DE GRÚA	708	1416
273	OPERADOR DE GRÚA PUENTE	708	1416
274	OPERADOR DE HORNO DE CEMENTO	708	1416
275	OPERADOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE	708	1416
276	OPERADOR DE LÍNEAS ENERGIZADAS	708	1416
277	OPERADOR DE MÁQUINA DE ASERRADERO	708	1416
278	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	708	1416
279	OPERADOR DE MAQUINARIA RASCADOR DE MATERIAL DE LA EMPRESA DE CEMENTO	708	1416
280	OPERADOR DE MOLINO CRUDO	708	1416
281	OPERADOR DE MONTACARGA	708	1416
282	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	708	1416
283	OPERADOR DE PLANTA DE CEMENTO	708	1416
284	OPERADOR DE RADIO	708	1416
285	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	708	1416
286	OPERADOR DE RODILLO	708	1416
287	OPERADOR DE SNORKELL	708	1416
288	OPERADOR DE TANQUERO DE DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	708	1416
289	OPERADOR DE TANQUES Y ESTACIÓN DE BOMBEO	708	1416
290	OPERADOR DE TRACTOR	708	1416
291	OPERADOR DE TRACTOR DE ORUGAS	708	1416
292	OPERADOR DE TRITURADORA PRIMARIA	708	1416
293	OPERADOR DE TRITURADORA SECUNDARIA	708	1416
294	OPERADOR DE VÁLVULA SURTIDORA DE AGUA POTABLE	708	1416
295	OPERADOR DE PLANTA ELÉCTRICA	708	1416
NIVEL 6	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 743	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1486
296	ADMINISTRADOR DE TERMINAL Y PARADAS	743	1486
297	AUXILIAR DE INGENIERÍA	743	1486
298	INSPECTOR DE ALCANTARILLADOS	743	1486
299	INSPECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS	743	1486
300	INSPECTOR DE BALNEARIOS	743	1486
301	INSPECTOR DE CAMAL	743	1486
302	INSPECTOR DE CAMPO DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	743	1486
303	INSPECTOR DE CASETA	743	1486
304	INSPECTOR DE COMISARÍA MUNICIPAL	743	1486
305	INSPECTOR DE COMPUERTAS DE AGUA POTABLE	743	1486
306	INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	743	1486
307	INSPECTOR DE HIGIENE Y ASEO	743	1486
308	INSPECTOR DE LECTORES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	743	1486
309	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	743	1486

310	INSPECTOR DE MAQUINARIA Y TRABAJOS MUNICIPALES	743	1486
311	INSPECTOR DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	743	1486
312	INSPECTOR DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	743	1486
313	INSPECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	743	1486
314	INSPECTOR DE PLANTA DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	743	1486
315	INSPECTOR DE PLAZAS Y MERCADOS	743	1486
316	INSPECTOR DE PUERTAS	743	1486
317	INSPECTOR DE REDES AA-PP	743	1486
318	INSPECTOR DE SECTORIZACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	743	1486
319	INSPECTOR DE SEGURIDAD	743	1486
320	INSPECTOR DE SERVICIO ELÉCTRICO	743	1486
321	INSPECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	743	1486
322	INSPECTOR DE TANQUEROS	743	1486
323	INSPECTOR OPERATIVO DE PLANTA ELÉCTRICA	743	1486
324	INSPECTOR OPERATIVO DEL TALLER DE SOLDADURA	743	1486
325	INSPECTOR OPERATIVO DE TALLER ELÉCTRICO	743	1486
326	INSPECTOR OPERATIVO DE TALLER VEHICULAR	743	1486
327	INSPECTOR SOBRESTANTE	743	1486
328	INSTRUCTOR DE CONDUCTORES	743	1486
329	JEFE DE TRABAJOS	743	1486
330	SUPERVISOR DE AUXILIARES DE SERVICIOS	743	1486
331	SUPERVISOR DE JARDINERÍA	743	1486
332	SUPERVISOR DE VIVEROS Y ÁREAS REFORESTADAS	743	1486
NIVEL 7	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 775	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1550
333	ASISTENTE DE GUARDERÍA / AUXILIAR DE GUARDERÍA / AUXILIAR DE PARVULARIA	775	1550
334	ASISTENTE DE HOGAR DE ANCIANOS (8HD)	775	1550
335	AUXILIAR DE ALIMENTACIÓN (8HD)	775	1550
336	AUXILIAR DE AUTOPSIA (8HD)	775	1550
337	AUXILIAR DE CENTRO INFANTIL (8HD)	775	1550
338	AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO (8HD)	775	1550
339	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (8HD)	775	1550
340	AUXILIAR DE FARMACIA (8HD)	775	1550
341	AUXILIAR DE LABORATORIO (8HD)	775	1550
342	AUXILIAR DE MÉDICO LEGISTA (8HD)	775	1550
343	AUXILIAR DE NUTRICIÓN (8HD)	775	1550
344	AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA (8HD)	775	1550
345	AUXILIAR DE RADIOLOGÍA (8HD)	775	1550
346	AUXILIAR DE REHABILITACIÓN (8HD)	775	1550
347	AUXILIAR MÉDICO DE AMBULANCIA (8HD)	775	1550
NIVEL 8	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 796	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1592
348	JEFE DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES DE AGUA POTABLE Y LUZ ELÉCTRICA	796	1592
349	JEFE DE CORTE Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y LUZ ELÉCTRICA	796	1592
350	JEFE DE LECTOR DE MEDIDORES	796	1592
351	JEFE DE MANTENIMIENTO / JEFE DE MANTENIMIENTO DE JUEGOS INFANTILES	796	1592
352	JEFE DE MECÁNICA	796	1592
353	JEFE DE SEGURIDAD	796	1592

354	JEFE DE TALLER ELÉCTRICO	796	1592
355	JEFE DE TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	796	1592
356	JEFE TÉCNICO DE CENTRALES TELEFÓNICAS	796	1592
357	OPERADOR DE CENTRAL ELÉCTRICA	796	1592
358	OPERADOR DE CENTRO DE CONTROL (SCADA)	796	1592
359	OPERADOR DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN	796	1592
360	SUPERVISOR DE CORREO	796	1592
361	SUPERVISOR DE TALLER DE IMPRENTA	796	1592
362	TÉCNICO DE ACCESOS DE SERVICIOS CORPORATIVOS	796	1592
363	TÉCNICO DE ALCANTARILLADO	796	1592
364	TÉCNICO DE ANDAMIAJE Y LIMPIEZA INDUSTRIAL	796	1592
365	TÉCNICO DE AUDIO Y SONIDO	796	1592
366	TÉCNICO DE BANCO DE MEDIDORES	796	1592
367	TÉCNICO DE CONTROL DE MATERIALES	796	1592
368	TÉCNICO DE CORE Y PLATAFORMA PROVINCIAL	796	1592
369	TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN	796	1592
370	TÉCNICO DE ELECTRICIDAD	796	1592
371	TÉCNICO DE ENERGÍA Y CLIMATIZACIÓN	796	1592
372	TÉCNICO DE EQUIPO Y MOTORES A DIESEL	796	1592
373	TÉCNICO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	796	1592
374	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE	796	1592
375	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO EN SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN	796	1592
376	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	796	1592
377	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	796	1592
378	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE PLACAS	796	1592
379	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO	796	1592
380	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	796	1592
381	TÉCNICO DE O&M DE REDES DE ACCESO INALÁMBRICO	796	1592
382	TÉCNICO DE O&M DE REDES DE FIBRA ÓPTICA	796	1592
383	TÉCNICO DE O&M DE REDES MICROONDAS	796	1592
384	TÉCNICO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS / TÉCNICO DE OPERACIONES	796	1592
385	TÉCNICO DE OPTIMIZACIÓN DE ACCESOS INALÁMBRICOS	796	1592
386	TÉCNICO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS	796	1592
387	TÉCNICO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA	796	1592
388	TÉCNICO DE SERVICIOS CORPORATIVOS	796	1592
389	TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONES	796	1592
390	TÉCNICO DE TRANSMISIONES	796	1592
391	TÉCNICO ELECTRÓNICO	796	1592
392	TÉCNICO EN ARTES GRÁFICAS	796	1592
393	TÉCNICO EN HIDROMETEOROLOGÍA	796	1592
394	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	796	1592
395	TÉCNICO INTEGRAL	796	1592
396	TÉCNICO SOPORTE DE SERVICIOS MASIVOS	796	1592
397	TÉCNICO SUPERVISOR	796	1592
NIVEL 9	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 876	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1752
398	ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO	876	1752
399	SUPERVISOR DE CAJA DE SERVICIO DE TRANSPORTE	876	1752
400	SUPERVISOR DE CONSTRUCCIONES CIVILES	876	1752
401	SUPERVISOR DE CONSUMO ELÉCTRICO	876	1752
402	SUPERVISOR DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	876	1752
403	SUPERVISOR DE ESTACIONES Y SUBESTACIONES	876	1752
404	SUPERVISOR DE LECTURAS, CORTES Y RECONEXIONES	876	1752
405	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	876	1752

406	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE AGUAS RESIDUALES	876	1752
407	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO MECÁNICO	876	1752
408	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO, EQUIPO PESADO Y AUTOMOTRIZ	876	1752
409	SUPERVISOR DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	876	1752
410	SUPERVISOR DE OBRAS PÚBLICAS	876	1752
411	SUPERVISOR DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	876	1752
412	SUPERVISOR DE PROCESOS PRODUCTIVOS, OPERATIVOS Y/O ESPECIALIZACIÓN INDUSTRIAL	876	1752
413	SUPERVISOR DE SEGURIDAD	876	1752

Art. 3.- En los casos de puestos que no se encuentren considerados en el cuadro precedente, las instituciones del Estado deberán remitir al Ministerio de Relaciones Laborales hasta el 30 de septiembre del 2014, el informe técnico que detalle las actividades que se desarrollan en los mismos, con el porcentaje de tiempo estimado en la ejecución de las actividades, para que esta Cartera de Estado realice el análisis técnico correspondiente; y, de ser procedente, incluya dichos puestos en uno de los niveles del Acuerdo Ministerial de techos de negociación para los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales que se emita para el año 2015.

Las denominaciones de puestos que no consten en el cuadro precedente, no tendrán derecho a percibir incremento alguno en la remuneración mensual unificada que actualmente reciben en las instituciones del Estado.

En el caso de las o los trabajadores que se encuentren percibiendo remuneraciones superiores a las establecidas en el cuadro precedente, mantendrán las remuneraciones que actualmente perciben, hasta que el valor fijado para los techos de negociación sean superiores.

Art. 4.- El Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el Descriptivo de actividades de las denominaciones de puestos contempladas en el cuadro del artículo 2 del presente Acuerdo. El citado Descriptivo de actividades estará disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec.

Art. 5.- De conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de enero de 2010, se deberán considerar los rubros relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación y los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador; y, por disposición del Código del Trabajo, la provisión de vestido o ropa de trabajo, conforme a las siguientes fórmulas de cálculo y techos:

a) SUBSIDIO FAMILIAR: Se podrá pagar mensualmente el valor de hasta el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad, sin embargo, se

pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad, de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente la situación de discapacidad.

b) SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD: Se podrá pagar hasta el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del primero de enero del 2014.

c) SERVICIO DE TRANSPORTE: En los sitios en los cuales la institución no pueda proveer del servicio de transporte, se podrá pagar el valor de hasta cincuenta centavos de dólar (USD. 0,50) por cada día laborado, por este concepto.

d) SERVICIO DE ALIMENTACIÓN: Se podrá proveer el servicio de alimentación cuyo techo de negociación será de hasta cuatro dólares (USD. 4,00) por persona y por día laborado. En los sitios en los cuales no se pueda proveer del servicio de alimentación, se deberá considerar un valor de hasta cuatro dólares (USD. 4,00) por persona y por cada día laborado, valor que podrá ser pagado a las y los trabajadores adicional a su remuneración mensual unificada.

Casos excepcionales podrán ser considerados por el Ministerio de Relaciones Laborales previo informe de los justificativos que se presenten y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.

e) BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR: Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del numeral 1.2.5. del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225, las instituciones podrán contratar a favor de su trabajador exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente, por un costo de hasta cuatro dólares (USD. 4,00) mensuales.

f) BENEFICIO DE VESTIDO O ROPA DE TRABAJO: En virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo, se podrá proveer de vestido de trabajo, elaborado con materia prima ecuatoriana y de confección nacional, cuyo techo de negociación estará establecido en ciento sesenta y nueve dólares (USD. 169,00) al año, por trabajador o

trabajadora. Se entenderá por vestido o ropa de trabajo, aquellas prendas de vestir que sin ser equipo de seguridad industrial, están elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos, en la realización del trabajo específico, pudiendo estar compuesta por un overol o un pantalón; camisa o camiseta; un saco o chompa; y, calzado adecuado.

Los beneficios económicos y sociales determinados en los literales del a) al f) del presente artículo no forman parte de la remuneración mensual unificada y no serán considerados para efectos del cálculo de fondos de reserva ni aportaciones a la seguridad social.

La suma de todos los valores correspondientes a los subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones y aniversarios institucionales conforme el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 225, que sustituye al numeral 1.2.13 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1701, incluyendo los señalados en el presente numeral, no podrán exceder en total el monto de un salario básico unificado; esto es trescientos cuarenta dólares (USD. 340,00) mensuales. En el evento de que la sumatoria de todos estos beneficios sea inferior a trescientos cuarenta dólares (USD. 340,00) mensuales, cumpliendo con los techos aquí establecidos, no se incrementará valor adicional alguno, aún cuando éste sea menor a los trescientos cuarenta dólares (USD. 340,00) mensuales.

Se prohíbe a todas las instituciones del Estado del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8, el restablecimiento o creación de nuevos subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones o aniversarios institucionales distintos a los permitidos por el Decreto Ejecutivo No. 1701, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225.

Los beneficios establecidos en el presente artículo no se considerarán como adicionales a los que vienen percibiendo las y los trabajadores y en caso que se encuentren percibiendo dichos beneficios, estos se ajustarán hasta máximo los techos de los nuevos valores establecidos en el presente Acuerdo.

Art. 6.- Por ningún concepto, la o el trabajador del sector público, podrá percibir un valor inferior al salario básico unificado del trabajador en general, vigente para el año 2014 por la jornada completa de labores.

Art. 7.- En aquellas instituciones del Estado en que no se haya procedido de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0116, publicado en el Registro Oficial No. 40, de 19 de julio de 2013, para la aplicación de los rubros establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo, se cumplirá con el siguiente proceso:

a) Los subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones, aniversarios institucionales, que venían percibiendo las y los trabajadores del servicio público antes de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 1701 y que no hubieren sido unificados, les serán incorporados a la remuneración mensual unificada. Aquellos pagos que hubieren sido

realizados dentro del mismo período fiscal, de manera bimensual, trimestral, semestral o cualquier otra forma, se sumarán y dividirán para doce y serán incorporados a la remuneración mensual unificada. No serán incorporados a la remuneración mensual unificada, los beneficios establecidos en el artículo 5 de este Acuerdo.

El monto de los subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones, aniversarios institucionales referidos en este literal, sumados a los establecidos en el artículo 5 de este Acuerdo, no podrá exceder en su totalidad los trescientos cuarenta (USD. 340,00) dólares mensuales.

- b) Una vez realizada la incorporación referida en el literal a) de este artículo a la remuneración mensual unificada de la o el trabajador, se podrá realizar el aumento a la remuneración hasta el monto de los techos establecidos en el artículo 2 de este Acuerdo. En el evento de que, con la incorporación de los beneficios señalados en el literal anterior, el monto de la remuneración mensual unificada sea igual o superior a los techos antes mencionados, no se podrá realizar incremento alguno a la remuneración. No se tomarán en cuenta los beneficios establecidos en el artículo 5 de este Acuerdo.
- c) Posterior al incremento remunerativo señalado en el literal anterior, dentro de los techos de negociación establecidos en este Acuerdo, se considerarán los pagos relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación, los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador y el beneficio de vestido o ropa de trabajo, enunciados en el artículo 4 de este Acuerdo, con sus respectivas formas de cálculo y límites, mismas que no formarán parte de la remuneración mensual unificada y que podrán pagarse a las y los trabajadores al margen de los techos establecidos en el artículo 2 de este Acuerdo, siempre que se enmarquen dentro de los límites establecidos en el artículo 5.

Art. 8.- Previa a la firma de los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales para el año 2014 para el sector público, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria de cada institución y serán aplicables al presente año; por lo que, de no ser ejecutadas no generan derecho a reclamos en períodos subsiguientes.

Art. 9.- Las instituciones del Estado cuyos presupuestos integren o no el Presupuesto General del Estado, en forma previa a la celebración y suscripción de los contratos colectivos y actas transaccionales, deberán obtener informe y dictamen del Ministerio de Finanzas.

Igual requisito deberán observar aquellas entidades de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación esté integrado en el cincuenta por ciento o más por instituciones del Estado o recursos públicos.

Art. 10.- El Ministerio de Finanzas, por ningún concepto asignará recursos para financiar los incrementos de los contratos colectivos y actas transaccionales de los

gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas, de acuerdo a lo determinado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General del Estado.

Art. 11.- Los Ministerios de Relaciones Laborales y de Finanzas, los organismos de control y las máximas autoridades de las instituciones contratantes, cumplirán obligatoriamente los preceptos determinados en el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 12.- Las y los trabajadores que prestan sus servicios en las instituciones del Estado que se encuentren a la presente fecha percibiendo, una remuneración mensual unificada superior a los techos establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo, seguirán percibiendo dichos valores, mientras continúen en la institución, siempre y cuando, éstos no superen el límite fijado para la remuneración mensual unificada del puesto del Presidente de la República. Sin embargo, no podrán participar de incrementos remunerativos por efecto de negociaciones colectivas, mientras continúen sobrevalorados.

En los casos descritos en el inciso anterior, si el puesto quedare vacante e ingresa un nuevo trabajador o trabajadora a ocupar dicho puesto, la remuneración mensual unificada podrá ser hasta el máximo del nivel remunerativo establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Art. 13.- En caso de que se presenten personas cuyas actividades no correspondan a las denominaciones del puesto, la institución del Estado a la que pertenezcan, deberá analizar cada caso, a fin de definir correctamente las actividades o cambiar la denominación del puesto si fuera pertinente, para que puedan ser incluidos en el listado del artículo 2 de este Acuerdo y remitir el informe técnico correspondiente para su aprobación al Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 14.- El incumplimiento de esta norma por parte de las instituciones del Estado, será comunicado inmediatamente por el Ministerio de Relaciones Laborales a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en la Disposición General Sexta de la LOSEP.

Para el caso de las instituciones, entidades y organismos de la Función Ejecutiva que no dieren cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de los informes motivados de gestión, intervendrá en la Unidad de Administración del Talento Humano o la que hiciere sus veces, y establecerá responsabilidades y sanciones administrativas a las que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Décima de la LOSEP.

El presente Acuerdo Ministerial, rige a partir del 01 de enero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a 12 de agosto de 2014.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales.

No. MCPEC-2014-023

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.;

Que, el artículo 233 *ibidem* señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el Art. 65 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones manifiestan que se crea el Fondo Nacional de Garantías, de carácter público, para facilitar el acceso de las MIPYMES al financiamiento de sus actividades. Para efectos financieros, las garantías que respaldan este fondo serán consideradas como garantías autoliquidables y cuya cobertura respecto del crédito garantizado será de uno a uno. El Fondo formará parte del sistema de garantía crediticia del Ecuador, bajo la regulación de la Superintendencia de Bancos y Seguros. La operatividad de este fondo será determinada en el reglamento;

Que, el Art. 122 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo del COPCI establece que el Fondo Nacional de Garantías contará como constituyente inicial a la Corporación Financiera Nacional y Constituyentes Adherentes, que podrán ser personas jurídicas o entes dotados de personalidad jurídica, de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o extranjeras, pudiendo incluir, pero sin limitarse a instituciones financieras, organismos internacionales o multilaterales y agencias de cooperación, contará con una Junta de Fideicomiso en la que participarán el Ministerio de Coordinación de la Política Económica; el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social; y, la Corporación Financiera Nacional, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.*"

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, con fecha 03 de Diciembre del 2013 se constituyó el Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías y en base al numeral 7.4 de dicho contrato de constitución, establece que se deberá reunir la JUNTA DE FIDEICOMISO 20 posteriores a la fecha de constitución;

Que, mediante Oficio FIDUEC-ADM-FNG-14-135 del 17 de junio del 2014, la señora Laura Salvador Reinoso, Apoderada Especial de la Fiduciaria Ecuador FIDUECUADOR S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, solicita se les notifique formalmente el nombre de la persona designada como delegado de esta Cartera de Estado a formar parte de la Junta de Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantía.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Ing. Pablo Ugalde, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte de la Junta de Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantías.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPEC-2013-067 del 20 de diciembre del 2013.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2014-026

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Sr. Richard Espinosa B. A., como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del Sr. Richard Espinosa B. A., como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: *“... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”.*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;*

Que, el artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.*

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”;

Que, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2014-265-O del 15 de julio del 2014, el Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad solicita la autorización respectiva con cargo a vacaciones del 18 al 28 de julio del presente año, al amparo de lo establecido en el Art. 34 de la Ley Orgánica del Sector Público.

Que, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2014-1201-O del 17 de julio del 2014, el Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad en alcance al Memorando mencionado en el considerando anterior y por motivos de cambios logísticos en la aerolínea TAME, solicita la extensión con cargo a vacaciones por los días 29 y 30 de agosto del presente año, al amparo de lo establecido en el Art. 34 de la Ley Orgánica del Sector Público.

Que, mediante Acuerdo No. 703 del 15 de julio del 2014, el Sr. Vinicio Alvarado, Secretario Nacional de la Administración Pública autoriza la Licencia con cargo a vacaciones del Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad desde el 18 al 28 de agosto del presente año.

Que, mediante Acuerdo No. 719 del 21 de julio del 2014, el Sr. Vinicio Alvarado, Secretario Nacional de la Administración Pública autoriza la Licencia con cargo a vacaciones del Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad desde del 29 al 30 de agosto del presente año.

Que, mediante informe de la Unidad de Talento Humano No. 2014-MCPEC-UATH-G-049, el Lic. Rodrigo Mendoza, Responsable de la Unidad de Talento Humano informa que el Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad cuenta con 15 días disponibles por concepto de vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, y la letra Y) del Art. 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Acuerda:

Art. 1.- Dejar en Subrogación al Econ. David Molina, como Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, desde el día 18 al 30 de agosto del presente año incluido.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de Julio de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. CSP-2014-02EX-02

**EL CONSEJO SECTORIAL DE
LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos; y la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Art. 304 ibídem manifiesta que la política comercial tendrá los siguientes objetivos: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales; contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas; impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo; evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el Art. 320 de la Carta Magna establece que en las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social;

Que, el Art. 334 ibídem señala que para promover el acceso equitativo a los factores de la producción corresponde al Estado realizar entre otras actividades, la de promover la redistribución de factores y recursos productivos, así como eliminar desigualdades en el acceso a ellos; impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción; desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado;

Que, el Art. 336 de la Carta Fundamental manifiesta que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que, el Objetivo No. 10 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 referente a impulsar la transformación de la matriz productiva establece que, los desafíos actuales del Estado deben orientar la conformación de nuevas industrias y la promoción de nuevos sectores con alta productividad, competitivos, sostenibles, sustentables y diversos, con visión territorial y de inclusión económica en los encadenamientos que generen;

Que, el número 10.9. *ibídem* manifiesta que se debe impulsar las condiciones de competitividad y productividad sistémica necesarias para viabilizar la transformación de la matriz productiva y la consolidación de estructuras más equitativas de generación y distribución de la riqueza a través de: a) Ampliar y mejorar los servicios públicos; b) Fomentar la inversión; c) Fomentar un sistema integral logístico de comercialización y transporte de carga pesada; d) Fomentar un sistema integral logístico de comercialización y transporte marítimo; e) Articular las acciones y metas de generación de energías limpias y eficiencia energética; f) Profundizar el establecimiento de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico – ZEDE- y los ecoparques industriales, en función de los sectores prioritarios para la transformación de la matriz productiva; y, g) Fortalecer y ampliar el acceso al servicio de transporte multimodal;

Que, el Objetivo No. 11 del Plan Nacional del Buen Vivir manifiesta que es parte del buen vivir el asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica;

Que, el Art. 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como destinos aduaneros, ubicados en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional, las mismas que estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero;

Que, el Art. 46 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo del 2011, define los lineamientos que el Consejo Sectorial de la

Producción debe observar previo a otorgar la autorización para la constitución de una Zona Especial de Desarrollo económico (ZEDE);

Que, conforme establece el Art. 45 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, es necesario establecer las políticas públicas para asegurar que los proyectos presentados para la autorización de constitución de una Zona Especial de Desarrollo Económico respondan a las necesidades del Estado ecuatoriano y cumplan con los objetivos relacionados con el cambio de la matriz productiva, la sustitución estratégica de importaciones, fomento de exportaciones, generación de empleo, encadenamientos productivos, transferencia de tecnología, desarrollo sustentable y sostenible, respeto a los derechos de la naturaleza;

Que, en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, celebrada el 11 de marzo del 2014, se acordó que una vez presentada y aprobada la política N°2, relacionada a las industrias que se deben desarrollar en las ZEDE, esta será añadida a la Resolución N° CSP- 2014-01EX-03, con el número subsiguiente que le corresponda;

Que, en la Segunda Sesión de Consejo Sectorial de la Producción, celebrada el 03 de abril del 2014, fue presentada y aprobada la política relacionada a las industrias que se deben desarrollar en las ZEDE.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 39 del Código Orgánico de la Producción y el numeral 12 del Art. 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Consejo Sectorial de la Producción:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar como parte de las Políticas Generales referenciales para la conformación de Zonas Especiales de Desarrollo Económico en el país, la siguiente:

“Las ZEDE industriales deberán alinearse a la Estrategia Nacional del Cambio de la Matriz Productiva y se enfocará en el desarrollo de una o varias de las siguientes industrias y sus encadenamientos: Estratégicas; Básicas; Tecnologías de la información y la comunicación; Química y farmacéutica; y, Maquinarias, equipos, motores, vehículos y partes.”

Justificación:

Justificación: Las ZEDE están orientadas al desarrollo de industrias y cadenas alineadas con el cambio de la matriz productiva, promoviendo la generación de bienes y servicios con valor agregado.

Se busca impulsar el establecimiento de industrias básicas como la siderúrgica, la metalurgia, química industrial y petroquímica, así como de otras industrias estratégicas como los astilleros y la pulpa de papel.”

Art. 2.- Añadir al artículo 1 de la Resolución N° CSP-2014-01EX-03 del 11 de marzo del 2014, como política N°8, la enunciada en el artículo anterior.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de abril del dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina M., Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP- 2014-01EX-03

**EL CONSEJO SECTORIAL DE
LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos; y la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Art. 304 ibídem manifiesta que la política comercial tendrá los siguientes objetivos: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales; contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas; impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo; evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el Art. 320 de la Carta Magna establece que en las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social;

Que, el Art. 334 ibídem señala que para promover el acceso equitativo a los factores de la producción corresponde al Estado realizar entre otras actividades, la de promover la redistribución de factores y recursos productivos, así como eliminar desigualdades en el acceso a ellos; impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción; desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado;

Que, el Art. 336 de la Carta Fundamental manifiesta que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que, el Art. 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como destinos aduaneros, ubicados en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional, las mismas que estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero;

Que, el Art. 46 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo del 2011, define los lineamientos que el Consejo Sectorial de la Producción debe observar previo a otorgar la autorización para la constitución de una Zona Especial de Desarrollo económico (ZEDE);

Que, conforme establece el Art. 45 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, es necesario establecer las políticas públicas para asegurar que los proyectos presentados para la autorización de constitución de una Zona Especial de Desarrollo Económico respondan a las necesidades del Estado ecuatoriano y cumplan con los objetivos relacionados con el cambio de la matriz productiva, la sustitución estratégica de importaciones, fomento de exportaciones, generación de empleo, encadenamientos productivos, transferencia de tecnología, desarrollo sustentable y sostenible, respeto a los derechos de la naturaleza;

Que, el Objetivo No. 10 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 referente a impulsar la transformación de la matriz productiva establece que, los desafíos actuales del Estado deben orientar la conformación de nuevas industrias y la promoción de nuevos sectores con alta

productividad, competitivos, sostenibles, sustentables y diversos, con visión territorial y de inclusión económica en los encadenamientos que generen;

Que, el número 10.9. ibídem manifiesta que se debe impulsar las condiciones de competitividad y productividad sistémica necesarias para viabilizar la transformación de la matriz productiva y la consolidación de estructuras más equitativas de generación y distribución de la riqueza a través de: a) Ampliar y mejorar los servicios públicos; b) Fomentar la inversión; c) Fomentar un sistema integral logístico de comercialización y transporte de carga pesada; d) Fomentar un sistema integral logístico de comercialización y transporte marítimo; e) Articular las acciones y metas de generación de energías limpias y eficiencia energética; f) Profundizar el establecimiento de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico – ZEDE- y los ecoparques industriales, en función de los sectores prioritarios para la transformación de la matriz productiva; y, g) Fortalecer y ampliar el acceso al servicio de transporte multimodal;

Que, el Objetivo No. 11 del Plan Nacional del Buen Vivir manifiesta que es parte del buen vivir el asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica;

Que, en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, celebrada el 11 de marzo de 2014, se propuso ocho políticas generales como referencia previa a la aprobación de ZEDE en el país, aprobándose en el pleno del Consejo las Políticas N°1,3,4,5,6,7,8; quedando pendiente de análisis y aprobación para el próximo Consejo la Política N°2. En virtud de lo acordado y para constancia en la presente Resolución, las políticas aprobadas serán numeradas en orden secuencial; por lo que, cuando se apruebe la política N°2, esta será añadida con el número subsiguiente que le corresponda;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 39 del Código Orgánico de la Producción y el numeral 12 del Art. 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Consejo Sectorial de la Producción:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar las Políticas Generales referenciales para la conformación de Zonas Especiales de Desarrollo Económico en el país, por parte del Consejo Sectorial de la Producción, las mismas que se detalla a continuación:

Política 1.- Orientar las ZEDE al desarrollo de áreas geográficas del país, priorizadas y definidas en función de la Estrategia Territorial Nacional, el ordenamiento territorial y la planificación para el desarrollo.

Justificación:

Generar nuevos polos de desarrollo, a través de la creación de ZEDE en el territorio ecuatoriano, que coadyuven al mejoramiento de su economía. En ese sentido, el Consejo Sectorial de la Producción, con fecha 26 de noviembre de 2012, resolvió aprobar el

modelo de “Definición de criterios territoriales para la ubicación de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Modelo Cartográfico General)”, presentado por SENPLADES, donde consta el listado referencial de cantones y parroquias con potencial para la ubicación de ZEDE.

Política 2.- Diversificar la oferta de bienes y servicios en sectores económicos con potencial de crecimiento a través de las ZEDE.

Justificación:

Promover exportaciones de bienes no tradicionales con proyección de la demanda a nivel mundial, que permita minimizar la dependencia de la fluctuación de los precios de bienes primarios.

Integrar las estrategias de marca país y marcas sectoriales, para promocionar los productos nacionales, su calidad y origen, con el fin de generar mayor posicionamiento global y ganar participación en diferentes mercados.

Obtener inversiones sustentables en el tiempo, así como un horizonte claro de los sectores en los cuales se debe diversificar la oferta exportadora, a través de análisis de la demanda, así como de las preferencias de los consumidores.

Política 3.- Orientar a la inclusión de proveedores nacionales en los clústeres que se desarrollarán en las ZEDE, con el fin de generar encadenamientos productivos y economías de escala.

Justificación:

Generan sinergias sectoriales y externalidades positivas, a través del establecimiento de clústeres en industrias que fomenten el cambio de la matriz productiva y la inclusión de las MIPYMES, para aprovechar las ventajas competitivas, la transferencia de conocimientos y tecnología.

Desarrollar las MIPYMES como posibles actores de la ZEDE para lograr dinamizar la economía generando más y mejores actores en el sector productivo, promoviendo un círculo virtuoso, una mayor competencia en el mercado nacional, lo cual contribuye al mejoramiento de calidad de los productos ofertados y la reducción de los precios.

Política 4.- Producir en las ZEDE bienes y servicios con alto componente ecuatoriano, orientados a la sustitución de las importaciones o fomento de las exportaciones.

Justificación:

Disminuir los niveles de importaciones y fomentar las exportaciones de productos nacionales con valor agregado, generando una balanza comercial superavitaria en el mediano plazo. Para ello, se deben fortalecer en el corto plazo las capacidades productivas locales, establecer las industrias básicas que provean

de insumos para la creación de insumos intermedios; de esta forma, en el mediano plazo se podría atender a la demanda local supliendo bienes importados por nacionales y posteriormente orientar sus esfuerzos al mercado externo.

Política 5.- Orientar los esfuerzos de las ZEDE logísticas a la facilitación de las exportaciones y consolidación de encadenamientos productivos locales y regionales, desde zonas fronterizas, nodos logísticos o plataformas de transporte multimodal (puertos marítimos y fluviales, aeropuertos, estaciones ferroviarias, terminales terrestres de pasajeros y centros de transferencia de carga).

Justificación:

Las ZEDE logísticas deben constituirse en un elemento de articulación entre la infraestructura y los servicios, que potencie la transformación productiva, integre territorialmente los segmentos productivos, y genere las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, fluvial, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal, como un elemento fundamental en el desarrollo del intercambio comercial del país.

Facilitar los servicios logísticos (carga, descarga, estiba, almacenamiento, consolidación y desconsolidación de carga, transporte, embarque, administración de inventarios, cadena de frío, procesamiento y preparación, empaquetado, etiquetado, lavado), que están implícitos en los procesos de exportación y generación de valor agregado en las cadenas productivas, para lograr mayor seguridad, competitividad, incremento del volumen de exportaciones y reducción de tiempos y costos en la distribución física de los productos.

Política 6.- Promover en las ZEDE la investigación científica, la desagregación, transferencia y desarrollo tecnológico, que permitan la generación de nuevos bienes y servicios de base tecnológica, así como procesos productivos innovadores, orientados al cambio de la matriz productiva.

Justificación:

Elevar el nivel competitivo de las empresas del país, a través de el emparejamiento tecnológico, lo que representa la vía más corta y eficiente para un país como Ecuador, de industrialización tardía.

Política 7.- Promover en las ZEDE, de manera significativa, la contratación de talento humano nacional, priorizando las áreas geográficas circundantes.

Justificación:

Generar empleo de calidad y digno para los habitantes de la zona donde se constituya la ZEDE.

Consideraciones Finales

Primera.- Previo a la aprobación de una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción (CSP) presentará, además de los documentos habilitantes, una matriz de alineamiento del proyecto a las políticas.

Segunda.- Las personas que soliciten el establecimiento de Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), en caso de ser autorizadas por el Consejo Sectorial de la Producción, previo a transferir o negociar los predios que integran las ZEDE por el modo legal que fuere, están obligadas a informar formalmente a todos los interesados respecto de los trámites, prohibiciones, especialización y responsabilidades que deben tener para poder obtener los beneficios de las ZEDE y desarrollar legalmente actividades en calidad de operadoras.

Tercera.- Las presentes políticas deberán aplicarse también para los casos en que las Zonas Francas mantengan vigente su concesión; y cuando sus empresas administradoras y usuarias deseen acogerse y migrar a la modalidad de Zona Especial de Desarrollo Económico, incluso para el caso en que el CSP llegará a priorizar la migración de las Zonas Francas existentes.

Cuarta.- La Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, del Ministerio de Industrias y Productividad – MIPRO, deberá presentar al Consejo de la Producción los criterios técnicos e indicadores de desempeño estandarizados para evaluar la gestión de operadores y administradores de ZEDE.

Art. 2.- Delegar la atribución establecida en el Art. 39 literal c) del COPCI al Comité Permanente de calificación y autorización de administradores y operadores de ZEDE y Zonas Francas existentes.

El Comité Permanente deberá atender las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y estará conformado por las siguientes instituciones públicas, para lo cual los delegados deberán ser oficialmente nombrados por la máxima autoridad de cada institución:

<p>▪ <u>Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.</u></p>
<p>Delegado: Coordinador o Coordinadora de Inversiones;</p>
<p>▪ <u>Ministerio de Transporte y Obras Públicas.</u></p>
<p>Delegado: Subsecretario o Subsecretaria de Transporte Terrestre;</p>
<p>▪ <u>Ministerio de Industrias y Productividad.</u></p>
<p>Delegado: Subsecretario o Subsecretaria de ZEDE;</p>
<p>▪ <u>Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.</u></p>
<p>Delegado: Subsecretario o Subsecretaria de Innovación Tecnológica.</p>

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de marzo del dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Eco. David Molina M., Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2014-01EX-05

**EL CONSEJO SECTORIAL DE
LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010 derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación No. 4 en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones prescribe que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del Código Orgánico de la Producción;

Que, el numeral 20 del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, faculta al Consejo Sectorial de la Producción resolver sobre todos los aspectos no contemplados en el Reglamento que tengan directa relación sobre el ámbito productivo, que sean sometidos a su conocimiento y cuya competencia no se encuentre atribuida a otra entidad del sector público;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 *Ibíd*em se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo

la coordinación del Ministerio Coordinador de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1955-B, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 24 de octubre de 2001, se otorgó la autorización de concesión, operación y establecimiento de la empresa ZOFRAGUA S.A., en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, para la instalación de empresas industriales, comerciales, turísticas y de servicios;

Que, mediante Resolución No. 2010-0000020, publicada en el Registro Oficial No. 247 de 30 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas CONAZOFRA, registró la calificación de la empresa MARKFISH S.A. como usuaria de la Zona Franca de Guayaquil. El artículo 3 de la mencionada Resolución estableció que si la vigencia de la concesión de la Zona Franca de Guayaquil ZOFRAGUA S.A. termina antes del plazo señalado, la calificación como usuario de MARKFISH S.A. terminará también.

Que, mediante Resolución No. 2010-0000021, publicada en el Registro Oficial No. 291 de 1 de octubre de 2010, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas CONAZOFRA, registró la calificación de la empresa AMERICANA DE NEGOCIOS, AMENEGSA S.A. como usuaria de la Zona Franca de Guayaquil. El artículo 3 de la mencionada Resolución estableció que si la vigencia de la concesión de la Zona Franca de Guayaquil ZOFRAGUA S.A. termina antes del plazo señalado, la calificación como usuario de AMERICANA DE NEGOCIOS, AMENEGSA S.A. terminará también;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. CSP-2012-003 del 25 de abril del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 897 de 22 de febrero de 2013, el Consejo Sectorial de la Producción resolvió terminar la autorización de concesión, operación y establecimiento de la empresa ZOFRAGUA S.A.;

Que, el artículo 3 *Ibíd*em dispuso a la Autoridad Portuaria de Guayaquil mantener a las empresas MARKFISH S.A. y AMERICANA DE NEGOCIOS, AMENEGSA S.A., a fin de que continúen operando bajo las mismas condiciones en las que se otorgó su calificación como usuarias de zona franca, sujetándose administrativa y operativamente a lo que estable el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el artículo 4 de la mencionada Resolución concedió a la Autoridad Portuaria de Guayaquil el plazo de un año para la presentación integral del proyecto a través del cual se consideraría la declaratoria del espacio de la Zona

Franca de Guayaquil como Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) de tipología logística y se calificará al administrador de la misma;

Que, con fecha 26 de abril de 2013, mediante Oficio No. APG-G-2013-000502-O, el Ab. Juan Carlos Jairala en su calidad de Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, informó al Ministro Coordinador de la Producción que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. CSP-2012-003, la entidad no cuenta con un proyecto a desarrollar bajo la modalidad de Zona Especial de Desarrollo Económico, razón por la que solicitó indicar el plazo máximo en el que Autoridad Portuaria de Guayaquil actuaría como Administradora de la Zona Franca con respecto de las dos usuarias que continúan utilizando las infraestructuras;

Que, con fecha 12 de febrero de 2014, mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0011-OF, el Lcdo. Jorge Acaiturri, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, informó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción que en la actualidad en la Zona Franca de Guayaquil no existen operadores que estén realizando actividades, por lo que recomienda someter a consideración del Consejo Sectorial de la Producción, la extinción de la Zona Franca de Guayaquil;

Que, la vigencia de las autorizaciones conferidas a las empresas MARKFISH S.A. y AMERICANA DE NEGOCIOS, AMENEGSA S.A., estuvo condicionada a la vigencia de la concesión de la empresa ZOFRAGUA S.A.; y,

Que, el 11 de marzo de 2014 se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción en la que se trató dentro del orden día el requerimiento planteado por la Subsecretaría de ZEDE referente a la extinción de la Zona Franca de Guayaquil;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el numeral 20 del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Artículo 1.- Notificar a las compañías MARKFISH S.A., AMERICANA DE NEGOCIOS, AMENEGSA S.A. y a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, la terminación de las disposiciones conferidas en la Resolución No. CSP-2012-003 del 25 de abril del 2012.

Artículo 2.- Extinguir la Zona Franca de Guayaquil como consecuencia de la total inactividad económica de la zona.

Disposición Final: El presente documento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa B.A., Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Asesoría Jurídica.

No. CSP- 2014-01EX-06A

**EL CONSEJO SECTORIAL DE
LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas, que con posteriores reformas fue codificada y publicada en el Registro Oficial No. 562, de 11 de abril de 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo, al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, la Ley de Zonas Francas establecía que la solicitud como usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora, lo cual debía comunicarse al Consejo Nacional de Zonas Francas para su supervisión y control;

Que, mediante Resolución No. 2000-28 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 199 de 08 de noviembre de 2000, fue registrada la calificación de la empresa Corporación Mariola S.A. como usuaria de la Zona Franca de Manabí;

Que, mediante Resolución No. 2001-15 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 335 de 29 de mayo de 2001, fue registrada la calificación de la empresa Equinox S.A. como usuaria de la Zona Franca de Manabí;

Que, mediante Resolución No. 2002-09 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 564 de 26 de abril de 2002, fue registrada la calificación de la Empresa Ecuatoriana de Operaciones Agropecuarias Ecoagro S.A. como usuaria de la Zona Franca de Manabí;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010 derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del referido Código;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, suscrito mediante Resolución No. 05-2012 del Consejo Sectorial de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero de 2013, señala que todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación;

Que, el artículo 93 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establece que a efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. La evaluación está orientada a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, al referirse a las infracciones graves, establece que son aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve. Son infracciones graves, entre otras: el incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico señalados en el Código;

Que, el último inciso del artículo 52 *Ibíd*em, en su parte pertinente, señala que las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo

Sectorial de la Producción y que para la aplicación de las sanciones deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código;

Que, el artículo 98 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que, de conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en dicho cuerpo normativo;

Que, según lo dispuesto en el artículo 99 del reglamento descrito en el párrafo anterior, el Consejo Sectorial de la Producción está facultado para iniciar los procesos administrativos en contra de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico que hayan cometido infracciones graves, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE;

Que, el artículo 100 *Ibíd*em, determina que de oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, levantará un informe en cuyas conclusiones establecerá las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si las conclusiones del informe de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE contiene presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y, en tal caso, se le otorgará el término de 15 días para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes;

Que, mediante Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0086, de 08 de noviembre de 2013, la Lcda. Guadalupe Candelejo, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, informó que las empresas Corporación Mariola S.A., Equinox S.A. y Empresa Ecuatoriana de Operaciones Agropecuarias Ecoagro S.A., no han cumplido con los objetivos propuestos en su calificación como usuarios de la Zona Franca; por lo que recomendó se realice el informe legal correspondiente con la revisión del COPCI y normativa aplicada para proceder con el inicio del proceso administrativo contra la compañías referidas;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008.OF, de fecha 03 de febrero de 2014, el Lcdo. Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, sugiere iniciar el proceso administrativo en contra de las empresas Corporación Mariola S.A., Equinox S.A. y Empresa Ecuatoriana de Operaciones Agropecuarias Ecoagro S.A., usuarias de la Zona Franca de Manabí, por la presunta verificación de infracciones graves.

Que, el 11 de marzo de 2014 se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción en la que se trató el tema referente al inicio del procedimiento

administrativo contra las empresas Corporación Mariola S.A., Equinox S.A. y Empresa Ecuatoriana de Operaciones Agropecuarias Ecoagro S.A., por la presunta verificación de infracciones graves.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 15 y 52 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, 98, 99 y 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Iniciar el procedimiento administrativo en contra de las compañías Corporación Mariola S.A., Equinox S.A. y Empresa Ecuatoriana de Operaciones Agropecuarias Ecoagro S.A., usuarias de la Zona Franca de Manabí, por la presunta verificación de la infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Art. 2.- Notifíquese a las compañías Corporación Mariola S.A., Equinox S.A. y Empresa Ecuatoriana de Operaciones Agropecuarias Ecoagro S.A., usuarias de la Zona Franca de Manabí, concediéndoles el término de 15 días para que presenten las pruebas y descargos que consideren pertinentes, ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción.

Art. 3.- Notifíquese a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico con el inicio del procedimiento administrativo en contra de las compañías Corporación Mariola S.A., Equinox S.A. y Empresa Ecuatoriana de Operaciones Agropecuarias Ecoagro S.A., usuarias de la Zona Franca de Manabí. En tal sentido, la Secretaría Técnica podrá, a partir de la presente fecha, requerir de dicho órgano toda la información y documentos suficientes y necesarios para la determinación de la verdad material de los hechos enunciados.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa B.A., Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Asesoría Jurídica.

No. CSP- 2014-01EX-06B

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas, que con posteriores reformas fue codificada y publicada en el Registro Oficial No. 562, de 11 de abril de 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo, al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, la Ley de Zonas Francas establecía que la solicitud como usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora, lo cual debía comunicarse al Consejo Nacional de Zonas Francas para su supervisión y control;

Que, mediante Resolución No. 2006-16 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 316 de 19 de julio de 2006, fue registrada la calificación de la empresa Ultraespec Especies Ultramarinas S.A. como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA;

Que, mediante Resolución No. 2006-04 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 203 de 06 de febrero de 2006, fue registrada la calificación de la empresa Distribuidora Deportiva, Dide S.A. como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA;

Que, mediante Resolución No. 2010-0000016 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 190 de 11 de mayo de 2010, fue registrada la calificación de la empresa Global Merchandising S.A. Globalmerch, como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010 derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del referido Código;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Suplemento del Registro Oficial

No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, suscrito mediante Resolución No. 05-2012 del Consejo Sectorial de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero del 2013, señala que todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación;

Que, el artículo 93 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establece que a efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. La evaluación está orientada a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, al referirse a las infracciones graves, establece que son aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve. Son infracciones graves, entre otras: el incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico señalados en el Código;

Que, el último inciso del artículo 52 *Ibídem*, en su parte pertinente, señala que las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la Producción y que para la aplicación de las sanciones deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código;

Que, el artículo 98 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que, de conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en dicho cuerpo normativo;

Que, según lo dispuesto en el artículo 99 del reglamento descrito en el párrafo anterior, el Consejo Sectorial de la Producción está facultado para iniciar los procesos administrativos en contra de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico que hayan cometido infracciones graves, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE;

Que, el artículo 100 *Ibídem*, determina que de oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, levantará un informe en cuyas conclusiones establecerá las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si las conclusiones del informe de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE contiene presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y, en tal caso, se le otorgará el término de 15 días para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes;

Que, mediante Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0085, de 08 de noviembre de 2013, la Lcda. Guadalupe Candelejo, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, informó que las empresas Ultraespec Especies Ultramarinas S.A., Distribuidora Deportiva, Dide S.A. y Global Merchandising S.A. Globalmerch, no han cumplido con los objetivos propuestos en su calificación como usuarios de la Zona Franca; por lo que recomendó se realice el informe legal correspondiente con la revisión del COPCI y normativa aplicada para proceder con el inicio del proceso administrativo contra la compañías referidas;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008.OF, de fecha 03 de febrero de 2014, el Lcdo. Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, sugiere iniciar el proceso administrativo en contra de las empresas Ultraespec Especies Ultramarinas S.A., Distribuidora Deportiva, Dide S.A. y Global Merchandising S.A. Globalmerch, usuarias de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA, por la presunta verificación de infracciones graves.

Que, el 11 de marzo de 2014 se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción en la que se trató el tema referente al inicio del procedimiento administrativo contra las empresas Ultraespec Especies Ultramarinas S.A., Distribuidora Deportiva, Dide S.A. y Global Merchandising S.A. Globalmerch, usuarias de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA, por la presunta verificación de infracciones graves.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 15 y 52 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, 98, 99 y 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo;

Resuelve:

Art. 1.- Iniciar el procedimiento administrativo en contra de las compañías Ultraespec Especies Ultramarinas S.A., Distribuidora Deportiva, Dide S.A. y Global Merchandising S.A. Globalmerch, usuarias de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA, por la presunta verificación de la infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente al incumplimiento de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Art. 2.- Notifíquese a las compañías Ultraespec Especies Ultramarinas S.A., Distribuidora Deportiva, Dide S.A. y Global Merchandising S.A. Globalmerch, usuarias de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA, concediéndoles el término de 15 días para que presenten las pruebas y descargos que consideren pertinentes, ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción.

Art. 3.- Notifíquese a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico con el inicio del procedimiento administrativo en contra de las compañías Ultraespec Especies Ultramarinas S.A., Distribuidora Deportiva, Dide S.A. y Global Merchandising S.A. Globalmerch, usuarias de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA. En tal sentido, la Secretaría Técnica podrá, a partir de la presente fecha, requerir de dicho órgano toda la información y documentos suficientes y necesarios para la determinación de la verdad material de los hechos enunciados.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa B.A., Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Asesoría Jurídica.

No. CSP- 2014-01EX-06C

**EL CONSEJO SECTORIAL DE
LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas, que con posteriores

reformas fue codificada y publicada en el Registro Oficial No. 562, de 11 de abril de 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo, al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, la Ley de Zonas Francas establecía que la solicitud como usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora, lo cual debía comunicarse al Consejo Nacional de Zonas Francas para su supervisión y control;

Que, mediante Resolución No. 2001-20 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 359 de 02 de julio de 2001, fue registrada la calificación de la empresa Imprenta Mariscal Cia. Ltda., como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA;

Que, mediante Resolución No. 2001-34 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 475 de 17 de diciembre de 2001, fue registrada la calificación de la empresa MP Graphics Ltd. como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA;

Que, mediante Resolución No. 2008-13 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 380 de 14 de julio de 2008, fue registrada la calificación de la empresa Tendidotex S.A., como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA;

Que, mediante Resolución No. 2010-0000025 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 336 de 08 de diciembre de 2010, fue registrada la calificación de la empresa Negocios Caribbean Pacific Company S.A., como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010 derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del referido Código;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, suscrito mediante Resolución No. 05-2012 del Consejo Sectorial de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero del 2013, señala que todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación;

Que, el artículo 93 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establece que a efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. La evaluación está orientada a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, al referirse a las infracciones graves, establece que son aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve. Son infracciones graves, entre otras: el incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico señalados en el Código;

Que, el último inciso del artículo 52 *Ibíd*em, en su parte pertinente, señala que las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la Producción y que para la aplicación de las sanciones deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código;

Que, el artículo 98 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que, de conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en dicho cuerpo normativo;

Que, según lo dispuesto en el artículo 99 del reglamento descrito en el párrafo anterior, el Consejo Sectorial de la Producción está facultado para iniciar los procesos administrativos en contra de administradores y operadores

de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico que hayan cometido infracciones graves, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE;

Que, el artículo 100 *Ibíd*em, determina que de oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, levantará un informe en cuyas conclusiones establecerá las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si las conclusiones del informe de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE contiene presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y, en tal caso, se le otorgará el término de 15 días para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes;

Que, mediante Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0077, de 31 de octubre de 2013, la Lcda. Guadalupe Candelejo, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, informó que las empresas Imprenta Mariscal Cia. Ltda., MP Graphics Ltd., Tendidotex S.A y Negocios Caribbean Pacific Company S.A., usuarias de la Zona Franca Metropolitana METROZONA, no han cumplido con los objetivos propuestos en su calificación como usuarios de la Zona Franca; por lo que recomendó se realice el informe legal correspondiente con la revisión del COPCI y normativa aplicada para proceder con el inicio del proceso administrativo contra la compañías referidas;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008.OF, de fecha 03 de febrero de 2014, el Lcdo. Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, sugiere iniciar el proceso administrativo en contra de las empresas Imprenta Mariscal Cia. Ltda., MP Graphics Ltd., Tendidotex S.A y Negocios Caribbean Pacific Company S.A., usuarias de la Zona Franca Metropolitana METROZONA, por la presunta verificación de infracciones graves.

Que, el 11 de marzo de 2014 se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción en la que se trató el tema referente al inicio del procedimiento administrativo contra las empresas Imprenta Mariscal Cia. Ltda., MP Graphics Ltd., Tendidotex S.A y Negocios Caribbean Pacific Company S.A., usuarias de la Zona Franca Metropolitana METROZONA, por la presunta verificación de infracciones graves.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 15 y 52 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, 98, 99 y 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Iniciar el procedimiento administrativo en contra de las compañías Imprenta Mariscal Cia. Ltda., MP Graphics Ltd., Tendidotex S.A y Negocios Caribbean Pacific Company S.A., usuarias de la Zona Franca

Metropolitana METROZONA, por la presunta verificación de la infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Art. 2.- Notifíquese a las compañías Imprenta Mariscal Cia. Ltda., MP Graphics Ltd., Tendidotex S.A y Negocios Caribbean Pacific Company S.A., usuarias de la Zona Franca Metropolitana METROZONA, concediéndoles el término de 15 días para que presenten las pruebas y descargos que consideren pertinentes, ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción.

Art. 3.- Notifíquese a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico con el inicio del procedimiento administrativo en contra de las compañías Imprenta Mariscal Cia. Ltda., MP Graphics Ltd., Tendidotex S.A y Negocios Caribbean Pacific Company S.A., usuarias de la Zona Franca Metropolitana METROZONA. En tal sentido, la Secretaría Técnica podrá, a partir de la presente fecha, requerir de dicho órgano toda la información y documentos suficientes y necesarios para la determinación de la verdad material de los hechos enunciados.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa B.A., Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Asesoría Jurídica.

No. CSP-2014-01EX-08

**EL CONSEJO SECTORIAL DE
LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento al Código de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibídem* establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 R.O. S No. 450 de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio Coordinador de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión en los que se hará constar el tratamiento que se otorga a la inversión bajo el ámbito del código y su reglamento, así como podrá otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas del Código Orgánico de la Producción. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 *Ibídem*, los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15 años) a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un contrato de inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, con fecha 23 de julio de 2013 y su respectivo alcance de fecha 03 de febrero de 2014, la sociedad inversionista TECNOVA S.A., constituida el 10 de julio de 1962 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 06 de Septiembre de 1962, por medio de su Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal, Clemens Burchard Von Campe Witte, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la

inversión a desarrollarse en la ampliación de la fábrica de producción de baterías plomo-ácido para automotores en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, por un monto de diez y seis millones setenta y nueve mil cuatrocientos tres dólares de los Estados Unidos de América (USD 16'079.403);

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción a través de la Resolución No. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174 de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones o a quien haga sus veces, el evaluar los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un contrato de inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Informe CIDE-003-MAR-2014 de 06 de marzo de 2014, el Ing. Diego Rivadeneira Sarzosa, Coordinador General de Inversiones y Desarrollo Empresarial, en base al análisis realizado recomienda al Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción, la firma del Contrato de Inversión con la compañía TECNOVA S.A.;

Que, el 11 de marzo del 2014 se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción en la que aprobó la solicitud del contrato de inversión presentado por la compañía TECNOVA S.A.; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve

Art. 1.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión con la compañía TECNOVA S.A., respecto a la inversión de diez y seis millones setenta y nueve mil cuatrocientos tres dólares de los Estados Unidos de América (USD 16'079.403) a emplearse en la ampliación de la fábrica de producción de baterías plomo-ácido para automotores en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas.

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 7 años a contarse desde la fecha de su celebración.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa B.A., Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Asesoría Jurídica.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. MTOP-SPTM-2014-0135-R

Guayaquil, 18 de julio de 2014

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 007 publicado en el Registro Oficial No. 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias, entre ellas: Ejecutar íntegramente los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y celebrar los contratos correspondientes, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*". En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.* ";

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial 409 del 22 de Agosto del 2008 se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece expresamente que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general;

Que, según la décimo sexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0017-R, de 28 de enero de 2014, la Ab. Pilar Proaño Villarreal, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

resolvió "DELEGAR al Econ. FABRICIO NIETO CUADRADO, ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, las atribuciones establecidas en el Art. 52.1 de la LOSNCP y art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relacionadas con la tramitación, autorización y pagos dentro de los procedimientos de ínfima cuantía, que deben ser tramitadas en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial..";

Que, mediante Acción de Personal No. 0423632 de fecha 14 de julio de 2014, otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se nombra como encargado administrativamente al Ing. David Recalde Rodríguez, para que ocupe el puesto de Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Acción de Personal No. 0438681 de fecha 01 de noviembre del 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas otorga el nombramiento provisional al señor Econ. FABRICIO XAVIER NIETO CUADRADO, para que ocupe el puesto de Analista Administrativo Financiero en la Unidad Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, es necesario delegar al Analista Administrativo Financiero el ejercicio de ciertas facultades previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación relativos a los procedimientos establecidos en dicha ley; y

En uso de su facultad contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 215 del 16 de junio del 2010,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR al Econ. **FABRICIO NIETO CUADRADO, ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO** de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a partir del 14 de julio del presente, las atribuciones establecidas en el Art. 52.1 de la LOSNCP y art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relacionadas con la tramitación, autorización y pagos dentro de los procedimientos de ínfima cuantía, que deben ser tramitadas en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 2.- El Econ. **FABRICIO NIETO CUADRADO**, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente documento.

Art. 3.- Publíquese la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 4.- Deróguense la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0017-R, de 28 de enero de 2014

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de la publicación.

Art. 6.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, (E) a los 18 de julio del 2014.

f.) Ing. José David Recalde Rodríguez, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, encargado.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. MTOP-SPTM-2014-0136-R

Guayaquil, 24 de julio de 2014

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL(E)

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

Que, la disposición transitoria primera del Decreto Ejecutivo Nro. 1087 de fecha 07 de marzo de 2012 dice.- La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros, se mantendrán bajo control y operación de la Fuerza Naval, a través de sus superintendencias, hasta tanto el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el plazo máximo de un año, asuma tales atribuciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 040 del 16 de mayo de 2013, el MTOP asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0023-R, de 11 de febrero de 2014, la abogada Pilar del Rocío Proaño Villarreal Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial resolvió delegar a los Superintendentes de los Terminales Petroleros del territorio ecuatoriano la firma, los fines de semana y feriados nacionales;

Que, mediante Acción de Personal No. 0423632 de fecha 14 de julio de 2014, otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se nombra como encargado administrativamente al Ing. José David Recalde Rodríguez, para que ocupe el puesto de Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, en uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar, a partir del 14 de julio del presente, a los Superintendentes de los Terminales Petroleros del territorio ecuatoriano la firma, los fines de semana y feriados nacionales para proceder a legalizar los siguientes procesos:

- 1.- Autorización de Libre Operación (ALO) de Importación y Exportación a realizarse con buques charteados por EP FLOPEC, así como sus alcances.
- 2.- Autorizaciones de Alijes y Cabotaje de buques propios y/o charteados por EP FLOPEC, así como sus alcances.

Art. 2.- Los Superintendentes de los Terminales Petroleros del territorio ecuatoriano serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgada en el presente instrumento, debiendo contar las Superintendencias para ello con los respectivos seguros que garanticen la correcta ejecución de sus actividades mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- Esta delegación es sin perjuicio de que en cualquier ocasión el suscrito podrá suscribir lo que ha delegado sin que ello deje sin efecto la presente Resolución.

Art. 5.- Deróguense la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0023-R, de 11 de febrero de 2014.

Art. 6.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, (E) a los 24 de julio de 2014.

f.) Ing. José David Recalde Rodríguez, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, encargado.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. MTOP-SPTM-2014-0137-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2014

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 688 del 23 de marzo del 2012, se dispuso en el Artículo 2.- *El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: a) Todas aquellas que se refieran al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa en la letra a) del artículo 3 de este decreto ejecutivo; b) El resguardo de la seguridad técnica de la navegación, para lo cual deberá emitir los títulos habilitantes para el transporte acuático, tales como matrículas, permisos, pasavantes y patentes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención, como consecuencia de las competencias asignadas en la letra anterior;*

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0078-R, de 22 de mayo de 2014, la Abg. Pilar Proaño Villarreal, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial resolvió "PRORROGAR hasta el 31 de julio del 2014 la vigencia de los Permisos de Tráfico Nacional, de todas las naves de bandera ecuatoriana";

Que, con memorando No. MTOP-DTMF-2014-662-ME, con fecha 30 de julio de 2014, el Ing. Hamilton Jaramillo, Director de Transporte Marítimo y Fluvial remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. 1216-2014-T elaborado por la Ing. Naval Adriana Vargas, del 29 de julio del presente, en el cual se concluye que: "Si se extiende la campaña hasta fines del mes de octubre se podrá cumplir con el cronograma establecido y atender las caletas pesqueras de las provincias de El Oro y Santa Elena.." y recomienda "Extender la vigencia de los

Permisos de Tráfico de las naves de pesca artesanal a nivel nacional, hasta el 31 de octubre del 2014, a fin de que se puedan renovar los certificados estatutarios durante la Campaña de Matriculación de Naves de Pesca Artesanal";

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias; y,

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012,

Resuelve:

Art. 1.- PRORROGAR hasta el 31 de octubre del 2014, la vigencia de los Permisos de Tráfico a todas las naves de Pesca Artesanal de bandera ecuatoriana.

Art. 2.- La prórroga no exime a las embarcaciones del cabal cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con su operación y la navegación en el mar.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 4.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial al 01 de agosto de 2014.

f.) Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

No. MTOP-SPTM-2014-0138-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2014

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone "Las Atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, de conformidad con el literal c), del artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0019-R, de 30 de enero de 2014, la Ab. Pilar Proaño Villareal, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, resolvió "Delegar al Director de Transporte Marítimo y Fluvial, la legalización de los documentos que se detallan en el Anexo 1 y al Director de Puertos la legalización de los documentos que constan en el Anexo 2. ";

Que, es necesario delegar a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y a la Dirección de Puertos el ejercicio de ciertas facultades previstas para la máxima autoridad, para el eficiente ejercicio de las competencias de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y,

En uso de su facultad contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 215 del 16 de junio del 2010,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR al Director de Transporte Marítimo y Fluvial, la legalización de los documentos que se detallan en el Anexo 1 y al Director de Puertos la legalización de los documentos que constan en el Anexo 2.

En caso de ausencia del Director de Transporte Marítimo y Fluvial será el Experto/a de Tráfico Marítimo y Fluvial 1, el/la responsable de legalizar los trámites inherentes a la Dirección.

En caso de ausencia del Director de Puertos serán la Especialista en Control de Gestión Portuaria y/o el Experto en Infraestructura y Equipamiento Portuario, los responsables de legalizar los trámites inherentes a la Dirección, de acuerdo al área de su competencia.

Art. 2.- Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0019-R de 30 de enero de 2014.

Art. 3.- La presente Resolución rige a partir del 28 de julio del 2014.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 28 días del mes de julio del 2014.

f.) Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2014-0139-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2014

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone "Las Atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 039 de 13 de mayo de 2013 establece Art. 1 "Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial";

Que, mediante CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES No. 001 -UATH - 2014-SPTMF-O-SAN CRISTOBAL de 02 de enero de 2014 se contrató al señor Ing. Javier Fabián Bolaños Manjarrez como Experto de Tráfico de Tráfico Marítimo y Fluvial 2 y con CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES No. 001 -UATH - 2013-SPTMF-O-STA CRUZ de 12 de Septiembre de 2013, al señor Lcdo. Luis Fernando Zambrano Haboud como Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2; y,

En uso de la facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012;

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR al Ing. Javier Fabian Bolaños Manjarrez, Experto de Tráfico de Tráfico Marítimo 2 y Fluvial y al Lcdo. Luis Fernando Zambrano Haboud, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de las oficinas desconcentrada de San Cristóbal y Santa Cruz respectivamente.

Art. 2.- El Ing. Javier Fabián Bolaños Manjarrez y el Licenciado Luis Fernando Zambrano Haboud serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese a los Ing. Javier Fabián Bolaños Manjarrez y el Licenciado Luis Fernando Zambrano Haboud. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- Esta delegación es sin perjuicio de que en cualquier ocasión el suscrito podrá suscribir lo que ha delegado sin que ello deje sin efecto la presente Resolución.

Art. 5.- Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0029-R, de 14 de marzo de 2014.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de julio del 2014.

Art. 7.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 28 días del mes de julio de 2014.

f.) Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2014-0140-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2014

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de

Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

Que, la disposición transitoria primera del Decreto Ejecutivo Nro. 1087 de fecha 07 de marzo de 2012 dice.- La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros, se mantendrán bajo control y operación de la Fuerza Naval, a través de sus superintendencias, hasta tanto el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el plazo máximo de un año, asuma tales atribuciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 040 del 16 de mayo de 2013, el MTOP asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0136-R, de 24 de julio de 2014, el Ing. José David Recalde Rodríguez, anterior Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (e), resolvió delegar a los Superintendentes de los Terminales Petroleros del territorio ecuatoriano la firma, los fines de semana y feriados nacionales;

Que, en uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a los Superintendentes de los Terminales Petroleros del territorio ecuatoriano la firma, los fines de semana y feriados nacionales para proceder a legalizar los siguientes procesos:

- 1.- Autorización de Libre Operación (ALO) de Importación y Exportación a realizarse con buques charteados por EP FLOPEC, así como sus alcances.
- 2.- Autorizaciones de Alijes y Cabotaje de buques propios y/o charteados por EP FLOPEC, así como sus alcances.

Art. 2.- Los Superintendentes de los Terminales Petroleros del territorio ecuatoriano serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgada en el presente instrumento, debiendo contar las Superintendencias para ello con los respectivos seguros que garanticen la correcta ejecución de sus actividades mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- Esta delegación es sin perjuicio de que en cualquier ocasión el suscrito podrá suscribir lo que ha delegado sin que ello deje sin efecto la presente Resolución.

Art. 5.- Deróguense la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0136-R, de 24 de julio de 2014.

Art. 6.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Art. 7.- La presente Resolución rige a partir del 28 de julio del 2014.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 28 días del mes de julio del 2014.

f.) Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2014-0141-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2014

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, estipula "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...";

Que, el artículo 55 del mencionado Estatuto, dispone "Las Atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, de conformidad con el literal c), del artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0422765 de fecha 02 de diciembre de 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas otorga el nombramiento encargo al señor Ing. Hamilton Oswaldo Jaramillo Velasco, para que ocupe

el puesto de Director Técnico de Área encargado en la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0422827 de fecha 07 de enero de 2014, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas otorga el nombramiento de libre remoción al señor Ing. Diego Fernando Lascano Armas, para que ocupe el puesto de Director Técnico de Área en la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Acción de Personal No. 0438681 de fecha 01 de noviembre del 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas otorga el nombramiento provisional al señor Econ. FABRICIO XAVIER NIETO CUADRADO, para que ocupe el puesto de Analista Administrativo Financiero en la Unidad Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0042-R, de fecha 31 de marzo de 2014 la Ab. Pilar Proaño Villarreal, anterior Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial resolvió delegar funciones al Director de Transporte Marítimo y Fluvial, Ing. HAMILTON JARAMILLO VELASCO; al Director de Puertos, Ing. DIEGO LASCANO ARMAS y al Analista Administrativo Financiero Econ. FABRICIO XAVIER NIETO CUADRADO;

Que, es necesario delegar el ejercicio de ciertas facultades previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación relativos a los procedimientos establecidos en dichas normas legales; y

En uso de las facultades contempladas en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR, al Director de Transporte Marítimo y Fluvial, Ing. HAMILTON JARAMILLO VELASCO; al Director de Puertos, Ing. DIEGO LASCANO ARMAS y al Analista Administrativo Financiero Econ. FABRICIO XAVIER NIETO CUADRADO, la firma para la legalización de los documentos que se detallan a continuación:

1. Solicitud de Autorización para el cumplimiento de Servicios Institucionales.
2. Informe de Servicios Institucionales.
3. Vacaciones
4. De las licencias con remuneración:
 1. *Licencia por enfermedad*
 2. *Licencia por maternidad y paternidad*

3. *Licencia para la atención de casos de hospitalización o patologías degenerativas de la hija(s) o hijo(s).*

4. *Calamidad doméstica.*

5. *Licencia por matrimonio o unión de hecho.*

5. De los Permisos

1. *Permisos para atención médica*

2. *Permiso para el cuidado del recién nacido*

3. *Permiso para matriculación de hijos o hijas*

4. *Permisos imputables a vacaciones*

Los Directores legalizarán los documentos de las Direcciones a su cargo. El Analista Administrativo Financiero realizará la legalización de los documentos de la Unidad Administrativa Financiera, Unidad de Asesoría Jurídica y Despacho.

Art. 2.- Esta delegación es sin perjuicio de que en cualquier ocasión el suscrito podrá suscribir lo que ha delegado sin que ello deje sin efecto la presente resolución.

Art. 3.- Deróguese la Resolución MTOP-SPTM-2014-0042-R, de 31 de marzo de 2014.

Art. 4.- La presente Resolución rige a partir del 28 de julio del 2014.

Art. 5.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 28 días del mes de julio del 2014.

f.) Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. C.D.470

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. C.D. 461 de 26 de diciembre del 2013, el Consejo Directivo del IESS aprobó el Presupuesto Consolidado del IESS para el ejercicio económico del año 2014, por un monto de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON TRECE

CENTAVOS (USD. 6,622,681,792.13); dentro del cual se encuentra el Presupuesto de la Administradora IESS, por TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (USD. 325,591,197.53);

Que, el artículo 6 de la Resolución antes enunciada aprobó la asignación para gastos administrativos y de operación del Banco del IESS, para el ejercicio económico del año 2014, por un monto de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES, CON CERO CENTAVOS (USD. 33,300,000.00), que serán financiados por la Administradora Dirección General;

Que, el artículo 9 de la referida Resolución instituye que: "Apruébense las Disposiciones Generales para la Aplicación del Presupuesto del IESS, para el ejercicio económico del año 2014, que constituyen normas de aplicación obligatoria para las fases presupuestarias de ejecución, control, evaluación y liquidación, de todos los ingresos y egresos que administra el IESS, mismas que constan como ANEXO 2 de la presente Resolución.";

Que, el numeral 9.1. "Reformas Presupuestarias" de las Disposiciones Generales para la Aplicación del Presupuesto Institucional vigente, norma toda modificación que se efectúe en el Presupuesto del IESS para el presente año;

Que, el artículo 7.- "Rendimientos financieros", de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone que: "Los beneficios y rendimientos financieros producto de las inversiones de los recursos previsionales, así como las utilidades que genere la operación del Banco, deberán entregarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para incrementar los fondos previsionales, según corresponda.";

Que, el artículo 4 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS establece que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, asignará los recursos, en cada ejercicio económico, que se destinarán como única fuente de financiamiento del presupuesto anual de gastos operacionales y administrativos del BIESS;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. JB-2011-1942 de 15 de junio del 2011, de la Junta Bancaria, establece que los rendimientos y beneficios financieros producto de las inversiones de los recursos previsionales administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así como, los intereses que genere la operación del Banco, serán capitalizados en la fecha en que se reciben y en el mismo fondo al que pertenecen dichos recursos; y, que el Banco deberá tomar los resguardos necesarios a fin de que los recursos recibidos por este concepto, sean reinvertidos inmediatamente;

Que, en informe No. BIESS-IDFIN-004-2014 de 17 de junio del 2014, el Director Financiero del BIESS, informa a la Gerencia Administrativa Financiera de la entidad que, el Presupuesto del BIESS debe incrementarse en USD. 8,301,482.60, para financiar la implementación del Plan Emergente de Atención Prioritaria que, incluye la

reestructuración de Fábrica de Operaciones, Atención al Cliente y Gerencia de Tecnología; así como, para la ejecución del proyecto Core Bancario;

Que, en oficio No. BIESS-O-GGEN-0548-2014 de 1 de julio del 2014, el Gerente General, Encargado del BIESS, solicita al Consejo Directivo del IESS, se apruebe el incremento de USD. 8,301,482.60 al Presupuesto del BIESS para el año 2014;

Que, en comunicaciones números IESS-DG-2014-1092-M y 1108-M de 7 y 9 de julio del 2014, el Director General del IESS dispone a la Administración que se preparen los respectivos informes y el proyecto de resolución para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, a fin de que se materialice el incremento de los USD. 8,301,482.60, al Presupuesto vigente del BIESS;

Que, en memorando No. IESS-DNGSFR-2014-0826-M de 8 de julio del 2014, la Dirección Nacional de Gestión y Supervisión de Fondos y Reservas del IESS, informa a la Dirección General del IESS que: "Este incremento no implica modificación alguna del Presupuesto Operacional del IESS vigente, toda vez que no requieren transferencia de recursos, ya que será financiado con fondos propios del BIESS, provenientes del saldo 2013 en el rubro 2 % por administración del crédito...";

Que, en el memorando citado en el párrafo anterior, se concluye que: "...luego del análisis efectuado a la documentación presentada por el BIESS, esta Dirección Nacional en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Financiera, consideran pertinente que, previo a que el Consejo Directivo adopte una decisión, el Procurador General del IESS deberá emitir su criterio legal sobre el particular.";

Que, en documento No. IESS-PG-2014-1871-M de 8 de julio del 2014, la Procuraduría General del IESS, expone el criterio técnico – legal sobre el tema, en el cual se concluye que: "La única fuente de financiamiento del presupuesto anual de gastos de operaciones y administrativos del BIESS, es la asignación que realice para el efecto el Consejo Directivo del IESS, en cada ejercicio económico. No es procedente que el Banco del IESS, se auto asigne recursos de otro origen para financiar su presupuesto anual.";

Que, en memorando No. IESS-CGSC-2014-0049-M de 10 de julio del 2014, el Coordinador General de Servicios Corporativos, solicita al Coordinador General de Gestión Estratégica que, a fin de cumplir con la disposición impartida por el Director General del IESS, referente al incremento del Presupuesto del BIESS para el 2014, disponga a la Dirección Nacional de Planificación informe si los Proyectos de la Administradora IESS para el presente año, aprobados por el Consejo Directivo por un total de USD. 40,954,286.00, van a ejecutarse en un 100%, caso contrario indicar el monto a utilizarse, a fin de que la diferencia pueda asignarse para atender el requerimiento planteado por el BIESS;

Que, en comunicación No. IESS-DNPL-2014-0269-M de 10 de julio del 2014, la Dirección Nacional de Planificación informa a la Dirección General que, luego de

efectuar un análisis, del total al que asciende el portafolio de proyectos para el 2014 de la Administradora IESS, se devuelven USD. 19,757,086.00 al Presupuesto vigente de la Dirección General, para que se puedan cubrir futuras necesidades institucionales;

Que, en memorando No. IESS-CGSC-2014-0053-M de 10 de julio del 2014, la Coordinación General de Servicios Corporativos informa a la Dirección General, que la Dirección Nacional de Gestión Financiera recomendó la reforma del Presupuesto vigente de la Administradora IESS – Nivel Central por USD. 8,301,482.60, para ser transferidos al BIESS, lo que les permitirá poner en marcha en el presente año el Plan Emergente de Atención Prioritaria; indicando que con esta reforma, el presupuesto 2014 de esa entidad será de USD. 41,601,482.60;

Que, en el sistema integrado de información financiera Infor LN consta el ajuste presupuestario 101000100-051000129 de 10 de julio del 2014, efectuado en el Presupuesto vigente de la Dirección General – Nivel Central, a través de la cual se rebaja USD. 8,301,482.60 de la partida No. 53990101 “Asignaciones a Distribuir para Bienes y Servicios de Consumo”, e incrementa igual valor a la partida No. 58010206 “Contribución Actividades Corporativas”, de donde se transferirán los recursos requeridos al BIESS; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27, literales i) y j), de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reforma del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del año 2014, asignado a la Dirección General – Nivel Central, del cual se rebaja OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (USD. 8,301,482.60) de la partida No. 53990101 “Asignaciones a Distribuir para Bienes y Servicios de Consumo”, e incrementa igual valor a la partida No. 58010206 “Contribución Actividades Corporativas”.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el incremento de la asignación para gastos administrativos y operativos del Banco del IESS para el año 2014, en OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (USD. 8,301,482.60), a fin de que esa entidad bancaria implemente el Plan Emergente de Atención Primaria que, incluye la reestructuración de Fábrica de Operaciones, Atención al Cliente y Gerencia de Tecnología; así como, para la ejecución del proyecto “Core Bancario”.

ARTÍCULO 3.- Autorizar la transferencia de OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (USD. 8,301,482.60), del Presupuesto del IESS del año 2014, a las cuentas del Banco del IESS, para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- Disponer al Director General del IESS que, en coordinación con el Gerente General del BIESS, ejecuten las acciones que correspondan, a fin que el saldo registrado en los Estados Financieros del BIESS al 2013, por concepto del dos por ciento (2%) de la Administración del Crédito, sean capitalizados en el mismo fondo al que pertenecen dichos recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Regulación de Junta Bancaria No. JB-2011-1942, de 15 de junio de 2011, de suerte que los valores señalados en este artículo sean reinvertidos inmediatamente, hecho lo cual se remitirá al Consejo Directivo del IESS copia del acto administrativo que instrumente esta disposición.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Dirección Nacional de Gestión y Supervisión de Fondos y Reservas, a través de la Unidad de Transferencias y Pagos, coordinará con las respectivas autoridades del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de establecer los desembolsos a efectuarse por parte del IESS en el presente año, previo análisis de la programación de caja (flujo de fondos) del Instituto.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio de 2014.

f.) Hugo Villacrés Endara, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) José Antonio Martínez Dobronsky, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 7 y el 16 de julio de 2014.

f.) José Antonio Martínez Dobronsky, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

FE DE ERRATAS.- En el artículo 2 de la presente Resolución consta por error la palabra: “Primaria”, siendo lo correcto: “Prioritaria”, en armonía con los considerandos octavo y decimosexto de la misma.- **LO CERTIFICO.**

f.) José Antonio Martínez Dobronsky, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

RAZÓN. La compulsa que antecede es fiel a su original.- **Certifico.-** f.) Abg. Juan Andrés Romero T., Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 25 de julio de 2014.

Nro. SECOB-DG-2014-0053

Arq. Marcelo Javier León Nogués
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que, el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: *“De la subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;

Que, el artículo 270 del Reglamento a la Ley ibídem, prevé: *“De la subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”*;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, establece que el *Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, ICO, tiene entre sus atribuciones: “b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional;*

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Nro. 721 de 23 de julio de 2014, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública, se autorizó al Arq. Marcelo León Nogués, Director General del Servicio de Contratación de Obras, licencia con cargo a vacaciones del 15 al 30 de agosto de 2014;

Que, el artículo 2 del Acuerdo ibídem, señala que el Arq. Marcelo León Nogués, Director General del Servicio de Contratación de Obras, encargará dicha cartera de Estado, a la Arq. Isabel Oyervide, Subdirectora General del Servicio de Contratación de Obras;

Que, por aplicación de los principios que rigen la administración pública, es necesario suscribir la presente resolución, subrogando el cargo de Director General, con el objeto de que las actividades planificadas en los niveles gobernantes del SECOB, continúen desarrollándose de manera regular;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, en concordancia con los Decretos Ejecutivos 992 de 29 de diciembre de 2011 y 049 de 22 de julio de 2013;

Resuelve:

Artículo 1.- Efectivizar una licencia con cargo a vacaciones del 15 al 30 de agosto de 2014, sobre la base de la autorización contenida en el Acuerdo Nro. 721 de 23 de julio de 2014, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 2.- La Arq. Isabel Roselyne Oyervide Pelet, subrogará las responsabilidades y atribuciones del Director General del Servicio de Contratación de obras, mientras dure la licencia con cargo a vacaciones del Arq. Marcelo León Nogués.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de agosto de 2014.

f.) Arq. Marcelo León Nogués, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.-
Certifico que la(s) ... foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 11 de agosto de 2014.- f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.

No. UAF-DG-SO-2014-0003

Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE
ACTIVOS

Considerando:

Que, el artículo 2 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la dependencia competente para receptor toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y del financiamiento de delitos;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos hace extensiva las obligaciones de reporte, a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, a otros sujetos obligados: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte, los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles;

Que, el artículo 4 de la mencionada norma establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley;

Que, el artículo 6 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, es una persona jurídica de derecho público, integrada por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cuya representación legal, judicial y extrajudicial, le corresponde al Director General;

Que, el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante Resolución No. CONCLA-2013-0001 de 28 de mayo de 2013, resolvió nombrar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero, de

conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 8 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que, mediante resolución No. UAF-DG-SO-2014-001 de fecha 27 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 283 de 7 de Julio de 2014, se emitió el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados (Personas Jurídicas) a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que, mediante resolución No. SCV.DSC.14.009 del 30 de junio del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 292 de 18 de julio de 2014, la Superintendencia de Compañías y Valores, resolvió expedir las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos;

Que, es necesario, efectuar una reforma al Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados (Personas Jurídicas) a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en lo concerniente al registro del Oficial de Cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo cuarto de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (PERSONAS JURÍDICAS) A INFORMAR A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF).

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- El representante legal del sujeto obligado debe registrar a su oficial de cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF), previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que para su designación haya emitido el organismo de control al cual se encuentre sujeto. Este registro deberá hacerlo en el plazo de 72 horas de haber sido designado y/o calificado.

4.1.- Para el efecto, remitirá a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) la solicitud de registro del oficial de cumplimiento, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada en dicho formulario.

4.2.- Para el caso de las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías y Valores, que registren transacciones u operaciones cuya cuantía sea igual o inferior a US\$ 10.000 cada mes, podrán

designar como oficial de cumplimiento a su representante legal. Para el cálculo de la cuantía se tendrá en cuenta que incluye las transacciones y operaciones múltiples, en su conjunto, cuando el cliente/beneficiario sea la misma persona. Sin embargo, el sujeto obligado debe realizar los reportes previstos en esta norma cuando cualquier transacción supere el indicado umbral o califique como inusual e injustificada.”

Art. 2.- En el numeral 3.1 del artículo 3, agréguese el siguiente literal:

“e) Conozca a su proveedor”

Art. 3.- A partir de la vigencia de la presente reforma al Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados (Personas Jurídicas) a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), quedan derogadas todas las normas en cuanto se opongan a las disposiciones emitidas en este instructivo, en particular el numeral 4.2 del artículo 3 de la Resolución No. UAF-DG-SO-2014-002 de fecha 3 de julio de 2014.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de julio de 2014.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
PUEBLOVIEJO**

Considerando:

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, con fecha 14 de marzo del 2012, se aprobó la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad

Ciudadana del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 436 de fecha 29 de abril del 2013.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la facultad para Reglamentar, sustituir, modificar Ordenanza y más resoluciones; y,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales que le concede la Constitución y el COOTAD.

Expede:

La siguiente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

Art. 1.- En el Artículo 21 al final del primer párrafo, elimínese la frase “con título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o máster en Ciencias de Seguridad”.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez sancionada por el señor Alcalde, y promulgada de conformidad con lo que determina la El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza modificatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Francisco de Pueblo Viejo, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce.

f.) Ing. Julio César Alvario Cepeda, Vicealcalde del cantón.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días quince y veinticinco de abril del dos mil catorce, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza Modificatoria, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS.- En Pueblo Viejo a los treinta días del mes de abril del dos mil

catorce, siendo las 09h25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la Gaceta Municipal, y la página web, de conformidad con la Ley, y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Abg. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza que Crea y Regula el

Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Pueblo Viejo, 30 de Abril del 2014.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pueblo Viejo.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec